

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134º PERÍODO LEGISLATIVO

26 de marzo de 2013

REUNIÓN Nro. 04 – 3ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMARÁ, Rubén Oscar
ANGEROSA, Leticia María
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita

RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes c/aviso

ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMIRÓN, Nilda Estela
BARGAGNA, María Emma
RODRÍGUEZ, María Felicitas
STRATTA, María Laura

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Prorrogar por 180 días los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor. (Expte. Adm. Nro. 303)

III – Proyecto en revisión

a) Proyecto de ley venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, para ser destinados a conformar el predio del parque industrial de Concordia. (Expte. Nro. 19.736)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputadas Bargagna, Romero, diputados Monge, Uranga, Federik y Fontanetto. Crear un Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.732)

V – Proyecto de ley. Diputadas Stratta, Pross, Angerosa, Almirón, Monjo, diputados Darrichón, Jakimchuk, Uranga, Navarro, Albornoz, Vittulo y Viano. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.811 que declara el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional”. (Expte. Nro. 19.733)

VI – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación de techos, paredes e instalaciones eléctricas de la Escuela “Tabaré” de Paraná. (Expte. Nro. 19.734)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés el festival de box que se llevará a cabo en el Atlético Echagüe Club de Paraná el 13 de abril. (Expte. Nro. 19.735)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Federik, Monge, Sosa y diputada Rodríguez. Disponer la financiación económica a los partidos políticos que se hallaren inscriptos y con vigencia en el territorio provincial y reconocido por el Tribunal Electoral de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.737)

IX – Proyecto de ley. Diputados Rubio, Sosa, Federik, Ullúa y diputada Rodríguez. Modificar la Ley Nro. 8.973 de Defensa al Consumidor. (Expte. Nro. 19.738)

X – Proyecto de ley. Diputados Lara y Almada. Modificar la Ley Nro. 7.435 de Apicultura. (Expte. Nro. 19.739)

XI – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés el convenio marco celebrado entre el Municipio de Villaguay y la Universidad Católica Argentina, que tiene por objeto el dictado de la carrera de Martillero Público, Corredor (Inmobiliario y Mobiliario), Administrador de Consorcios y Tasador. (Expte. Nro. 19.740). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Disponer que en la página web de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos, se incluya un apartado o “link” denominado “Información Pública”. (Expte. Nro. 19.741)

XIII – Proyecto de ley. Diputado Uranga. Establecer el procedimiento que regirá toda actividad administrativa estatal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.742)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Sosa y Federik. Declarar de interés el “3º Encuentro Internacional de Fútbol Infantil” a realizarse en Sauce de Luna. (Expte. Nro. 19.743). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación del Consejo Asesor Provincial del Agua. (Expte. Nro. 19.744)

- XVI – Proyecto de ley. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Implementar el Programa “El agua potable, un derecho humano fundamental”. (Expte. Nro. 19.745)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés la creación del “Instituto Provincial del Cáncer de la Provincia de Entre Ríos”, cuya sede estará en Villaguay. (Expte. Nro. 19.746). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el protagonismo de Entre Ríos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Argentina Innovadora 2020. (Expte. Nro. 19.747). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la elección de un nuevo Papa de la Iglesia Católica, la que ha recaído en la persona del cardenal argentino Jorge Bergoglio. (Expte. Nro. 19.748)
- XX – Proyecto de ley. Diputados Vázquez y Federik. Adherir a la Ley Nacional Nro. 23.728, que ratifica el acuerdo suscripto entre Argentina e Italia sobre el intercambio de actas de estado civil y la exención de legalización de documentos. (Expte. Nro. 19.749)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reparación de la trama vial en los caminos del departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 19.750)
- XXII – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa, Federik y diputada Rodríguez. Repudiar y rechazar las manifestaciones agraviantes por parte del periodista Horacio Verbitsky y el Director de la Biblioteca Nacional, profesor Horacio González, contra el ex cardenal Jorge Bergoglio. (Expte. Nro. 19.751)
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa, Federik y diputada Rodríguez. Repudiar las manifestaciones antisemitas registradas en el Municipio de General Campos. (Expte. Nro. 19.752). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa, Federik y diputada Rodríguez. Repudiar toda práctica política, cívica o militar, que considere como opción válida de lucha, la acción terrorista del Estado, transformando sus organismos e instituciones en herramientas de persecución, tortura, secuestro, represión y muerte. (Expte. Nro. 19.753). Moción de sobre tablas (16). Consideración (25). Sancionado (26)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Modificar las Leyes Nro. 7.060 -Procedimientos Administrativos-, Nro. 7.061 -Contencioso Administrativo-; y la Nro. 10.027 -Orgánica de Municipios-. (Expte. Nro. 19.754)
- Proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble en Paraná, para el funcionamiento de una residencia para padres, dependiente del Hospital Materno Infantil “San Roque. (Expte. Nro. 19.755). Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Aprobado (22)
- Proyecto de resolución. Diputado Darrichón. Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de un estudio de factibilidad técnica para evaluar la posibilidad de modificar el cauce del arroyo La Ensenada. (Expte. Nro. 19.756)
- Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Registro Provincial de Empresas Contaminantes. (Expte. Nro. 19.757)
- Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Difundir las técnicas de reanimación cardiopulmonar. (Expte. Nro. 19.758)
- Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Programa “Plan piloto centro barrial, para la prevención de las adicciones”. (Expte. Nro. 19.759)
- Proyecto de resolución. Diputado Lara. Declarar de interés las “Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia y de las Personas”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 19.760). Moción de sobre tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

9.- Escuela Secundaria Nro. 7 de Villaguay. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 19.693). Reserva. Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Aprobado (22)

10.- Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial. Creación. (Expte. Nro. 19.654). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

11.- Salón de usos múltiples en Villa del Rosario. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 19.552). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Sancionado (22)

12.- Escuela Secundaria Nro. 15 "San Antonio" de Chajarí. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 19.651). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Sancionado (22)

13.- Homenajes

–Al Día Mundial del Agua y al Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua.

17.- Moción. Cuarto intermedio

18.- Reanudación de la sesión.

–En Paraná, a 26 de marzo de 2013, se reúnen los señores diputados.

A las 18.03 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almará, Angerosa, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 3ª sesión de ordinaria del 134º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se justifique la inasistencia de la señora diputada Bargagna, quien por razones personales tuvo que viajar y no ha podido asistir a esta sesión.

SR. LARA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se justifique la inasistencia del señor diputado Almada, quien tuvo que viajar con urgencia a Victoria.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se justifique la inasistencia de la señora diputada Rodríguez, quien se encuentra en la ciudad de Concepción del Uruguay cumpliendo tareas en una entidad intermedia.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se justifique la inasistencia de las señoras diputadas Stratta y Almirón.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Antonio Aníbal Alizegui a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 2ª sesión ordinaria, celebrada el 13 de marzo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Directora de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por esta H. Cámara por la que se adhiere a las expresiones de repudio formuladas por la Vicepresidente Tercera de la Cámara de Diputados de la Nación, que afectaron la investidura presidencial. (Expte. Adm. Nro. 224)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.664)

- La Directora de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por esta H. Cámara por la que se destaca el espíritu soberano, independentista y organizacional que inspiró a los integrantes del Segundo Triunvirato en la convocatoria para nombrar electores con vistas a elegir diputados a incorporarse a la Asamblea General Constituyente del Año XIII que sesionó a partir del 31 de enero de 1813; en el año del bicentenario de su funcionamiento. (Expte. Adm. Nro. 225)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.671)

- Las Directoras de Escuelas Primarias Nro. 103, Rincón del Charrúa, y Nro. 80, Martín Güemes, Colonia Itatí, Lucas Sud y Villaguay, solicitan un pronto tratamiento del proyecto de ley referido a Bosques Nativos. (Expte. Adm. Nro. 247)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.549)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.198, referida al Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”. (Expte. Adm. Nro. 174)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.918/12MP, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012, Ley Nro. 10.083, por \$492.749,84, identificados como Subfuente 0323-Fondo de Protección y Control de la Contaminación Residuos Biopatológicos. (Expte. Adm. Nro. 205)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.199, por el que se regula el ejercicio de la profesión en Criminalística, Calígrafo Público y Accidentología Vial en Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 232)

- El Concejo Deliberante de Colon remite Minuta de Comunicación Nro. 01/2013 por el que se solicita al senador Arlettaz, gestione ante la Cámara de Senadores y/o ante el Poder Ejecutivo provincial, la sanción de una norma que prohíba la explotación de recursos fósiles no convencionales mediante la fractura hidráulica “fraking”. (Expte. Adm. Nro. 246)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.200, referida a la creación de la Sala II de la Cámara III del Trabajo, con asiento en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 249)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.201, por el que se crea el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el departamento Gualeguay. (Expte. Adm. Nro. 279)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 403 GOB del 11/03/2013 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial -Ejercicio 2013- de la unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande. (Expte. Adm. Nro. 306)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.203, por el que se prorrogan por ciento ochenta 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor. (Expte. Adm. Nro. 321)
- El Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil “Jardín de María” - Conín Villaguay, solicita se declare de interés provincial el IV Encuentro de los Centros CONIN de la Provincia de Entre Ríos, del cual su sede es organizadora y anfitriona. (Expte. Adm. Nro. 340)
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite memoria de dicho tribunal en ejemplar impreso y copia en CD-ROM. (Expte. Adm. Nro. 334)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Expte. Nro. 16.923; Exptes. Adm. Nros: 1.720 y 1.721. (Expte. Adm. Nro. 250)

–Al Archivo.

- Las diputadas Romero, Bargagna, y los diputados Uranga, Fontanetto, Federik y Monge solicitan el retiro del proyecto de ley Expte. Nro. 19.521 iniciado el 05/10/2012, de creación de dos Juzgados de Familia en Paraná ya que será remplazado por un nuevo proyecto a iguales fines que se ha consensuado con el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos y los operadores del servicio de justicia de Familia. (Expte. Adm. Nro. 240)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el retiro del proyecto de ley registrado con el número de expediente 19.521.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III PROYECTO EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.736)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 5 de la ciudad de Concordia, Zona Subrural; Ruta Nacional Nro. 14; Partida Municipal Nro. 50438; Partida Provincial Nro. 02-101154; registrado a nombre de la Sociedad Rural de Concordia e inscripto al Tomo Nro. 011, Folio Nro. 2255, Plano Nro. 49816 y que consta de una superficie de 47,5332 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 4 de la ciudad de Concordia, Zona Subrural; Calle Pública S/N; Partida Municipal Nro. 51823; Partida Provincial Nro. 02-126283; registrado a nombre de Coop. de Olive Cit. y Agr. Ltda., e inscripto al Tomo Nro. 011, Folio Nro. 6787, Plano Nro. 41083 y que consta de una superficie de 1,99 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 3°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 4 de la ciudad de Concordia; Zona Subrural; Calle Pública S/N; Partida Municipal Nro. 51825; Partida Provincial Nro. 02-121028; registrado a nombre de Moniodis Demetrio Jorge, e inscripto al Tomo Nro. 011, Folio Nro. 8354, Plano Nro. 39394 y que consta de una superficie de 2.02 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 4°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 4 de la ciudad de Concordia; Zona Subrural; Calle Pública S/N; Partida Municipal Nro. 51826, Partida Provincial Nro. 02-121029; registrado a nombre de Moniodis Demetrio Jorge e inscripto al Tomo Nro. 012, Folio Nro. 9382, Plano Nro. 56853 y que consta de una superficie de 4,1496 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 5°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 4 de la ciudad de Concordia, Zona Subrural; Avda. Pte. Perón S/N; Partida Municipal Nro. 50458, Partida Provincial Nro. 02-118461; registrado a nombre de Cerros de Yuquerí SRL e inscripto al Tomo Nro. 011, Folio Nro. 2981, Plano Nro. 34924 y que consta de una superficie de 20.7454 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 6°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada, ubicado en Planta Nro. 4 de la ciudad de Concordia, Zona Subrural; Calle Pública S/N Partida Municipal Nro. 50457, Partida Provincial Nro. 02-118479; registrado a nombre de Cerros de Yuquerí SRL e inscripto al Tomo Nro. 011, Folio Nro. 2980, Plano Nro. 34923 y que consta de una superficie de 21.0375 ha.

Los datos catastrales y localización del inmueble forman parte integrante de esta ley como Anexo I. (*)

ARTÍCULO 7°.- Los inmuebles a expropiar descriptos en los artículos precedentes, serán destinados exclusivamente a conformar el predio del parque industrial de Concordia.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de atender el gasto que demande lo dispuesto en la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexo en expediente original.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de marzo de 2013.

—A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.740, 19.743, 19.746, 19.747 y 19.752; y que el resto de los proyec-

tos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, también acordamos con los Presidentes de bloque, luego de la reunión de Labor Parlamentaria, que se reservara el proyecto de resolución identificado como expediente número 19.753.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Efectivamente, señor Presidente, también se había acordado tratar sobre tablas el proyecto de resolución que ha indicado el señor diputado Rubio; por lo tanto, solicito su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.732)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Paraná, el que tendrá la competencia material asignada por el Art. 64º de la Ley 9.861 y competencia territorial y jurisdicción en el departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Familia estará a cargo de un (1) Juez de Familia, asistido por dos (2) Secretarios, dos (2) Jefes de Despacho; dos (2) Oficiales Principales; dos (2) Oficiales Auxiliares; cuatro (4) Escribientes Mayores; cuatro (4) Escribientes y dos (2) Ordenanzas.

ARTÍCULO 3º.- Con los cargos creados por el Art. 2º se amplía la planta permanente de empleados y funcionarios del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4º.- Se asigna al Juzgado de Familia un (1) Equipo Técnico Multidisciplinario compuesto por: un (1) profesional psicólogo; un (1) médico psiquiatra y dos (2) asistentes sociales.

ARTÍCULO 5º.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia deberá dotar al Juzgado de Familia creado por esta ley de los medios y recursos necesarios para su conformación y puesta en funcionamiento.

La ubicación edilicia estará determinada por el STJER.

La fecha de inicio de la actividad jurisdiccional del Juzgado de Familia creado por esta ley deberá establecerse en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Inclúyanse en el Presupuesto General de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente del Consejo de la Magistratura deberá convocar al Consejo en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley con la finalidad de efectuar la selección prevista por la Ley 9.996.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

BARGAGNA – ROMERO – MONGE – FEDERIK – FONTANETTO –
URANGA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración de la H. Cámara de Diputados es resultado del consenso alcanzado entre los abogados, el Colegio de Abogados de Entre Ríos y los operadores del servicio de Justicia de Familia de Paraná, como respuesta al colapso existente desde hace tiempo, que impide prestar a miles de personas una adecuada y eficaz administración de Justicia en materia de Familia.

Han sido los operadores del Fuero, los abogados con desempeño profesional en el mismo y los propios justiciables quienes exigen una solución adecuada que realmente permita superar el “cuello de botella” que dificulta la normal prestación del servicio, colapsado por el cúmulo, la complejidad y la perentoriedad de las causas que tramitan en los dos únicos Juzgados de Familia hoy existentes en el servicio de Justicia de la capital de nuestra provincia.

Desde hace tiempo y con progresión acumulativa, la cantidad de causas judiciales, -a instancia de parte o de oficio- que abarrotan los Juzgados de Familia impiden materialmente -y pese al trabajo a destajo que prestan juezas, secretarios, proveyentes y contratados- dar respuestas en las condiciones que exige la especialidad del fuero y reclaman -con legítima y justa razón-, entre otros sectores involucrados, los propios justiciables (en su mayoría menores de edad) y los abogados de Paraná.

Atendiendo el planteo que ha realizado el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos y los propios operadores judiciales, la solución ante esta situación de colapso institucional nos la proporcionan los mismos protagonistas y afectados por el problema: justiciables, abogados, funcionarios, empleados y jueces.

Fieles a nuestro propósito de traducir al texto normativo las demandas, experiencias y estrategias de solución propuestas por quienes a diario desarrollan el quehacer del Fuero de Familia, presentamos a los señores legisladores una propuesta sugerida y articulada desde la base, perfectamente factible en términos presupuestarios y de prioridades reales.

El colapso del servicio de Justicia de Familia en Paraná

En el departamento Paraná, con una población total de aproximadamente 240.000 habitantes, el servicio de Justicia sólo cuenta con dos (2) Juzgados de Familia asistidos por dos Secretarías y un Equipo Técnico Interdisciplinario cada uno.

Para quienes no conocen este ámbito de la realidad institucional adelantamos que se trata de un servicio especializado, que aborda e imparte justicia sobre cuestiones humanas complejas, de alto impacto de connotaciones vivenciales y emocionales.

Las intervenciones judiciales son directas y próximas, exigen compromiso personal del Juez, los secretarios y los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario.

La materia y la naturaleza de los derechos de Familia se articulan mediante vías consensuadas o por imperio de las decisiones judiciales que siempre deben ser resultado de la intermediación, dado el carácter tutelar garantizado de tales derechos.

No está demás recalcar que la tarea de jueces, funcionarios, empleados y abogados de Familia se desarrolla por lo general en un contexto de sufrimiento, vulnerabilidad, urgencias, alto grado de expectativas y de exigencias, todo lo cual le otorga particularidades propias, que lo diferencian sustancialmente de los demás fueros que componen el servicio público de Justicia.

En cuanto al cúmulo de tareas, pasamos a enumerar algunos aspectos ilustrativos de la situación actual que atraviesan los dos Juzgados de Familia de Paraná:

Juzgado de Familia Nro. 1 (Secretarías 3 y 4):

- Causas ingresadas desde 2006 al 2010: 26.981.
- Promedio de audiencias celebradas con la presencia de la jueza cada día hábil judicial: 6.
- Promedio mensual de causas ingresadas a Despacho para dictar sentencia por mes: más de 140.
- Cédulas libradas con habilitación de días y horas inhábiles promedio mensual: 4.395.
- Vistas a Defensoría promedio mensual: 704.
- Notificaciones a Defensoría promedio mensual: 784.
- Notificaciones a Fiscalía promedio mensual: 582.
- Promedio de atención matutina por Mesa de Entradas: más de 100 personas (entre justiciables, abogados y peritos).

(Algunos abogados consultan, cada uno, de 20 a 30 expedientes en los que intervienen, por día).

Juzgado de Familia Nro. 2 (Secretarías 1 y 2):

Actualmente el Juzgado atiende más de 27.000 causas.

De ellas, se encuentran en trámite más de 15.000 en la Secretaría Nro. 1 y unos 12.000 en la Secretaría Nro. 2.

Según datos estadísticos tomados por el STJER ingresaron 140 expedientes nuevos y más de 10 oficios o comunicaciones entre jueces (exhortos) durante el mes de junio del año 2002.

En igual mes del año 2012 ingresaron 242 causas nuevas y más de 26 oficios o comunicaciones entre jueces (exhortos).

En diez años ha habido un incremento de más de 100 causas por mes.

Así, por ejemplo, en el Juzgado de Familia Nro. 2 durante el 2007 se iniciaron 1.003 causas encontrándose por entonces en trámite 7.782.

Solamente en los últimos meses del año 2008 se iniciaron 2.133 expedientes y se celebraron 580 audiencias sobre un total de 1.017.

En el curso del año 2009 el Juzgado atendió 9.793 trámites.

Durante el año 2010 ingresaron al Juzgado 1.414 causas de las cuales 290 provenían de acuerdos celebrados en instancia de Mediación, 196 solicitaban medidas cautelares previas con independencia de los juicios principales).

En el curso del 2010 se realizaron 608 audiencias (con un promedio de 6 audiencias por día) e ingresaron a Despacho para dictar sentencia un promedio de 140 juicios por mes.

De las 4.395 cédulas libradas ese año, 220 fueron con habilitación de día y hora. Se notificó a Defensoría en 784 casos y se le dio vista en 704 causas. Se notificó a Fiscalía en 582 juicios y se le corrió vista en 434.

En este Juzgado se atiende un promedio superior a 100 abogados por día.

(Numerosos abogados recaban a diario información sobre el estado del trámite de 20 a 30 expedientes cada uno).

Otros motivos del aumento de causas en el Fuero de Familia

Otro dato de interés que justifica la creación de un nuevo juzgado como se propone en el presente texto es que se han incrementado notablemente las causas que tramitan como consecuencia de la aplicación de la Ley 26.061 y las actuaciones previstas por el Art. 73º de la Ley 9.861 sobre "Medidas de Protección de Derechos".

Las actuaciones son complejas, exigen presencia judicial por principios de inmediación en audiencias plurales, llevadas a cabo con la presencia de padres, familiares, docentes, menores, coleccionar informes por los profesionales del equipo técnico, dar intervención al Ministerio Pupilar, solicitar medidas previas tales como evaluación socio ambiental o psicológica; la recolección de información mediante el uso del sistema de Cámara Gessell, etc.

Producto de las nuevas normativas que han venido a incorporarse al universo procesal, se ha incrementado la cantidad de causas que demandan intervención judicial directa y resoluciones protectorias o prohibitivas por denuncias de violencia familiar o violencia de género.

A estos trámites especiales se agregan las inhabilitaciones y las internaciones, -procesos complejos que requieren múltiples intervenciones de operadores judiciales y peritos-.

La cantidad de causas ingresadas en estos últimos diez años ha ido en aumento año tras año.

Cabe aclarar, además, que, si bien la Mediación extrajudicial previa obligatoria ha descomprimido en parte el sistema judicial disminuyendo las causas contenciosas, igualmente ingresan (para su control y, en su caso, posterior aprobación u homologación judicial), convenios alcanzados por las partes que deben revisarse por tratarse de cuestiones de orden público que involucran derechos o intereses de menores de edad.

El Fuero especializado de Familia

El derecho de familia, el procedimiento en materia de derecho de Familia, la capacitación de los "operadores" y la conformación de los servicios de la Justicia de Familia deben ser abordados y considerados reconociéndoles su alto nivel de complejidad y multidisciplinariedad.

Esta especialidad del Derecho se ha ido modificando en cuanto a las normas sustanciales que rigen en materia de Familia y Menores y en cuanto al procedimiento que, en general, se exige expeditivo, con base interdisciplinaria e inmediación o presencia directa de la persona del juez.

La reforma de la Constitución nacional en 1994 abrió un abanico de garantías a los que luego se agregaron las reconocidas en el texto de la Constitución provincial reformada en el año 2008.

Como derivado de la CM, el Congreso de la Nación ha sancionado una serie de leyes (Nro. 26.061, -de protección de niños, niñas y adolescentes-; Nro. 26.579 – de mayoría de edad-; Nro. 26.657 -de salud mental-; Nro. 26.548 -de datos genéticos-, Nro. 26.485 de protección en casos de violencia contra las mujeres, etc.).

A esas normas les corresponden otras, de carácter procesal, sancionadas por la Legislatura de la Provincia: la Ley 9.324 y su modificatoria, Ley 9.861, (adecuada a las exigencias de protección inmediata de la infancia, adolescencia y la familia), la Ley de Violencia Familiar Nro. 9.198, entre otras.

Tal como están dadas las cosas hoy, las exigencias y mandatos de las leyes aplicables al Fuero de Familia se han vuelto de difícil o tardío cumplimiento -lo que equivale a frustración del fin del derecho- debido a la escasez de funcionarios, empleados y equipos.

La falta de personal, de secretarios, de equipos interdisciplinarios y de jueces en número suficiente hoy en la capital de nuestra provincia, traba, dificulta y vuelve inoperante el normal desenvolvimiento del Fuero de Familia.

Otras fallas del servicio de Justicia de Familia en Paraná por falta de empleados, equipos y jueces.

Los Juzgados de Familia constituyen el epicentro de infinidad de conflictos familiares o de niñez, que, en la sociedad paranaense van en progresivo y sostenido aumento año tras año.

Para abordar esas crisis y conflictos -que son todos diversos por sus particularidades- se debe recurrir a decisiones complejas que parten del análisis multidisciplinario del caso, en informe o evaluación psicodiagnóstica que acompaña y orienta al juez, además de las pruebas conducentes que se incorporen al proceso.

Esta necesidad de compromiso personal, de intermediación y de inmediatez que exige la intervención del servicio público de Justicia de Familia hoy encuentra una severa limitación debido a la escasez de jueces, secretarios, equipos y personal afectado a dichas tareas.

Resulta imperioso, entonces, ampliar las bases, creando otro juzgado completo (con secretarías, equipo técnico, empleados proveyentes y ordenanzas).

Esto permitirá destrabar el colapso actual ordenando una distribución equitativa y acorde entre tres efectores que atiendan el cúmulo de causas que hoy abarrotan por exceso los dos juzgados existentes.

Nuevamente señalamos y destacamos que el presente proyecto ha sido consensuado en su texto con quienes están reclamando el reconocimiento de esta situación y proponen solucionarlo del modo más eficaz y razonable que el conocimiento de la realidad, la práctica diaria y las exigencias del servicio aconsejan.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto, dándole aprobación.

María E. Bargagna – Rosario M. Romero – Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – Enrique L. Fontanetto – Martín R. Uranga.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.811 “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.811 que declara el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”, con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar al calendario escolar provincial el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la señalización de cada uno de los lugares donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional, acompañada de una leyenda alusiva en repudio de los hechos que allí sucedieron.

ARTÍCULO 4º.- La Provincia de Entre Ríos se compromete a eliminar por medio del Poder Ejecutivo todas las medidas políticas y administrativas que permitan o toleren actos de violencia institucional. El Poder Legislativo provincial se compromete a sancionar las leyes y a realizar las modificaciones legislativas para evitar cualquier tipo de detención ilegal o arbitraria. El Poder Judicial tomará las medidas que permitan el acceso irrestricto a la justicia de las víctimas de actos de violencia institucional y el cumplimiento de las garantías procesales en todas sus instancias.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

STRATTA – ALMIRÓN – PROSS – ANGEROSA – MONJO – NAVARRO
– ALBORNOZ – VITTULO – VIANO – JAKIMCHUK – URANGA – DARRICHÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso de la Nación sancionó en sesión extraordinaria, a fines del año pasado, la Ley 26.811 que instituye al ocho de mayo como el “Día Nacional de Lucha Contra la Violencia Institucional”. La sanción de esta norma se enmarca dentro de una serie de medidas de difusión y prevención que tienden a instalar el tema de violencia institucional en la agenda pública. A esto se suma una serie de investigaciones judiciales que, tanto en el orden nacional como en el local, han permitido esclarecer los hechos delictivos que tienen como autores a miembros de las fuerzas de seguridad.

Entendemos que hablar de violencia institucional se vincula con diferentes manifestaciones que tienen como consecuencia la vulneración de derechos humanos de los ciudadanos, desde demorar a un detenido ilegalmente, hasta la comisión de torturas y la provocación de la muerte.

Hace casi veintiséis años, el ocho de mayo de 1987, los jóvenes Oscar Aredes de 19 años, Agustín Olivera de 20 años y Roberto Argañaraz de 24 años, eran asesinados-ejecutados por efectivos de la policía bonaerense en la esquina de Figueredo y Guaminí de la localidad de Ingeniero Budge, provincia de Buenos Aires.

Aquel ocho de mayo, a las siete de la tarde, tres suboficiales de la policía acribillaron a balazos a estos tres amigos que conversaban y tomaban cerveza en la esquina de Guaminí y Figueredo. A Agustín Olivera le pegaron 12 balazos, siete en la espalda. Roberto Argañaraz recibió 10 balazos. A Oscar Aredes lo ultimaron de 7 tiros. La primera sentencia contra los tres policías llegó el 24 de mayo de 1990. Balmaceda y Miño fueron condenados a cinco años de prisión por homicidio en riña. Por el mismo hecho se condenó por homicidio simple a Romero a 12 años de prisión. Pero la Suprema Corte de Justicia de la Provincia anuló el juicio por un error técnico. Tras nuevo juicio, hubo una segunda sentencia el 24 de junio de 1994. Los tres policías fueron condenados a 11 años de prisión por homicidio simple. En septiembre de 1997, la Suprema Corte confirmó la sentencia de la Sala II de Lomas de Zamora. En febrero de 1998 la Suprema Corte de la Provincia resolvió enviar la causa a la Sala II de Lomas de Zamora para que se haga efectivo el cumplimiento de la sentencia, y el 28 de mayo ordenó la detención. Pero ninguna de las tres órdenes se hizo efectiva y los tres policías asesinos se fugaron. Pasaron nueve años hasta que, en 2007 y por la presión de las marchas, los policías fueron atrapados y enviados a prisión. Sin embargo, la cárcel no duró mucho para Juan Ramón Balmaceda: le otorgaron el beneficio de la prisión domiciliaria.

En nuestra provincia, motiva la presentación de este proyecto la lucha por la verdad de la desaparición de Elías Damián Ramón Gorosito. Elías fue visto por última vez la mañana del trece de febrero de 2002 en la ciudad de Paraná, mientras estaba con un amigo, y tres oficiales de la Policía de la Provincia de Entre Ríos lo subieron en un móvil policial.

A raíz de la desaparición de Elías, se realizó una investigación judicial que llevó a que, en el año 2004, se realizara un juicio oral y público en el que se absolvió a los tres oficiales de

la Comisaría Quinta de la capital entrerriana. El tribunal negó la incorporación durante el debate de una testigo presencial, por considerar extemporánea la solicitud y valoró como carente total de verosimilitud el testimonio de Ariel Zárate, el amigo de Elías que encontraba con él en el momento de su desaparición. Gorosito, se dijo en la audiencia, era detenido frecuentemente por la policía, incluso algunos testigos relataron que algunos miembros de la fuerza querían matarlo porque durante los saqueos de diciembre de 2001, había golpeado a un policía.

Esta absolución llevó a una apelación por parte de la querrela que, luego de interponer un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, llevó a un dictamen de la Procuración General de la Nación en el que se anuló el juicio oral y se indicó la realización de uno nuevo, con la incorporación de la testigo presencial. Se entendió que el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia entrerriano era meramente dogmático y se aplicó la doctrina de la arbitrariedad de las sentencias. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la sola disidencia de la Dra. Carmen Argibay, admitió el dictamen fiscal y deja sin efecto la sentencia absoluta.

En el mes de junio de 2012, se realizó el segundo juicio oral. Se llevó a cabo con mayores garantías para los testigos y familiares. Y se condenó a López, Salvador y Rodríguez por el secuestro de Elías Damián Ramón Gorosito, por entender el tribunal que la detención no tuvo ningún viso de legalidad. Se acreditó la materialidad del hecho: esa mañana del 13 de febrero de 2002, los imputados, comandando el Móvil Nro. 97 de la Comisaría Quinta, detuvieron a Elías Damián Gorosito, en el barrio Mosconi, y en las inmediaciones de la Escuela Esparza, lo redujeron con un culatazo de arma larga, y lo subieron al patrullero, privándolo de su libertad, y lo trasladaron con vida o sin ella, a otro lugar, desconocido a la fecha, pues el joven continúa desaparecido.

El Tribunal entendió que: "...la acción llevada a cabo por los funcionarios policiales con Elías Gorosito, joven marginal con numerosas causas penales, y de cuya vida menesterosa e institucionalizada nos enteramos por la cadena de abandonos, exclusiones, desafiliaciones y privaciones que trasunta el expediente que labró el Consejo del Menor y que se agregó en las presentes, forman parte de la negación misma del papel institucional que la fuerza de seguridad lleva a cabo en el Estado constitucional de Derecho".

Los condenados continúan en libertad, pese a haber sido condenados a doce años de prisión, a la espera de la audiencia ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, por el recurso de casación interpuesto por la defensa de los imputados. El seis de marzo de este año comenzará la audiencia que podrá dejar firme la condena y tornar efectiva la pena impuesta por la Sala II de la Cámara Penal el año pasado.

La investigación por lo que ocurrió después del secuestro sigue en pie, aun no se sabe quiénes son los responsables por la desaparición, la causa que se encuentra en Instrucción no tiene datos concretos para avanzar.

Las historias de desapariciones en Entre Ríos tienen un antecedente también en nuestra capital, Martín Basualdo y Héctor Gómez desaparecieron el dieciséis de junio de 1994. El expediente de investigación se archivó sin lograr recabar pruebas. Esa mañana, habían ido a buscar leche para la hija/sobrina de Gómez que había nacido diez días antes, más tarde fueron a buscar trabajo a un lavadero, a partir de allí, todo es desconocido.

Algunas versiones dicen que fueron detenidos por personal de la Dirección de Investigaciones, otras que fueron detenidos la Comisaría Quinta. Incluso una vecina de la Comisaría cuenta que vio como un joven se escapaba de la Comisaría, pero lo vuelven a atrapar y luego es asesinado por el Comisario. Estas versiones nunca se comprobaron en sede judicial, las familias de los desaparecidos coinciden en que no hubo una investigación judicial seria porque eran dos chicos de barrio. Basualdo ya había hecho tres denuncias por apremios ilegales contra policías de la Quinta.

Cuando se habla de violencia institucional en la vida democrática, no puede dejar de mencionar a Walter David Bulacio. Él tenía diecisiete años y se encontraba entre la concurrencia de un recital el diecinueve de abril de 1991 en el Estadio Obras Sanitarias de Buenos Aires. Una razzia del personal de la Seccional 35ª, a la sazón a cargo del comisario Miguel Ángel Espósito, lo detuvo a efectos de averiguación de antecedentes. En este lugar fue golpeado por agentes policiales. Los detenidos fueron liberados progresivamente sin que se abriera causa penal en su contra y sin que conocieran, tampoco, el motivo de su detención. En el caso de los menores, no se notificó al Juez Correccional de Menores de turno, tal como lo requería la ley No. 10.903 y, en el caso particular de Walter David Bulacio, tampoco se notificó a sus familia-

res. Durante su detención, los menores estuvieron bajo condiciones de detención inadecuadas; el 20 de abril de 1991, el joven Walter, tras haber vomitado en la mañana, fue llevado en ambulancia cerca de las once horas al Hospital Municipal Pirovano, sin que sus padres o un Juez de Menores fueran notificados. El médico que lo atendió en ese hospital señaló que el joven presentaba lesiones y diagnosticó un "traumatismo craneano". Walter David Bulacio manifestó al médico que lo atendió que había sido golpeado por la policía, y esa noche fue visitado por sus padres en dicho centro de salud, aquéllos se habían enterado poco antes de lo sucedido a su hijo, a través de un vecino; el 21 de abril de 1991, el joven Walter David Bulacio fue trasladado al Sanatorio Mitre. El médico de guardia denunció ante la Comisaría 7ª que había ingresado "un menor de edad con lesiones" y, en consecuencia, ésta inició una investigación policial por el delito de lesiones; el 23 de abril de 1991 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Menores No. 9 conoció sobre las denuncias de lesiones en perjuicio de Walter David Bulacio; el 26 de abril siguiente el joven Walter David Bulacio murió. La muerte de Walter David Bulacio a manos de agentes de la Policía Federal Argentina se convirtió en un caso emblemático contra la brutalidad policial, porque llegó inclusive a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Fallo Bulacio no sólo dijo en su sentencia que el Estado argentino, a través de su Policía, mató a Walter. También dijo que esa muerte es parte de un sistema de normas y prácticas que existen para ejercer el control social, y que la Argentina debe derogar si quiere respetar los derechos de las personas.

Durante el 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos volvió a condenar a la Argentina por un caso de violencia institucional, la desaparición de Iván Eladio Torres Millacura en la provincia de Chubut. En la sentencia se reconoció que Torres Millacura sufría un "hostigamiento permanente" perpetrado por la Policía en la Provincia de Chubut, con el amparo de normas contravencionales o para la averiguación de antecedentes o de identidad. Una de las peritos, Sofía Tiscornia señaló que: los jóvenes de barrios pobres se reúnen en las zonas céntricas de la ciudad, y es ahí donde entonces aparecen estas políticas territoriales de seguridad. La Policía los detiene por varias razones, en algunos casos por demanda de los vecinos o de las personas que no quieren ver pobres cerca de su vista, en otros casos porque son reclutados para la comisión de delitos por la propia policía. Los jóvenes que se rebelan en general son torturados, apremiados y muchas veces muertos. Y por otra parte la Policía también tiene que demostrar ante la superioridad que trabaja, y una de las formas de medir en muchos casos el trabajo de una comisaría es la cantidad de detenidos por averiguación de identidad.

Entendemos que recordar y trabajar desde todos los niveles socioeducativos y culturales, aun los iniciales de la educación, estas cuestiones será de gran importancia en la construcción de una sociedad más justa y democrática y, por eso, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto. Además es importante la incorporación del Día Nacional de Lucha Contra la Violencia Institucional porque permite incorporarlo a la vida institucional de nuestro país. Se elaborará, en forma conjunta con el Consejo General de Educación, el material correspondiente a lograr una concientización de los niños y adolescentes que transitan por las escuelas entrerrianas.

María L. Stratta – Nilda E. Almirón – Emilce M. Pross – Leticia M. Angerosa – María C. Monjo – Juan R. Navarro – Juan J. Albornoz – Hernán D. Vittulo – Osvaldo C. Viano – Luis E. Jakimchuk – Martín R. Uranga – Juan C. Darrichón.

–A la Comisión de Legislación General.

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.734)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de sus áreas competente:

Se reparen los techos, paredes e instalaciones eléctricas del “galpón” en el que las Escuelas “Tabaré” (EGB Nro. 99 y Secundaria Nro. 67) de Paraná, imparten clases a la espera de que concluyan las obras de ampliación y reparación del edificio.

Se instalen baños químicos en cantidad suficiente hasta que se habilite el uso de los sanitarios de dicho establecimiento escolar y un semáforo sobre Avenida de las Américas, que debería ubicarse en la proximidad del acceso a la mencionada escuela.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el Decreto 1.495 del año 2010, el Gobierno de la Provincia autorizó la licitación de la obra de ampliación y reparación del edificio de la Escuela “Tabaré” (en el que funcionan la Escuela Secundaria Nro. 67 y la EGB Nro. 99), y a la que concurren alrededor de 660 alumnos y docentes.

La obra se programó para llevarse a cabo en el lapso de 420 días corridos pero aún hoy, después de dos años y 6 meses, no ha sido terminada.

Mientras tanto, a lo largo del tiempo, para dar clases, alumnos y docentes debieron trasladarse a un precario “galpón” que no reúne las condiciones mínimas requeridas para el uso al que se lo destinó.

Si bien esa circunstancia adversa se planteó transitoria y excepcional (ya que estaba previsto terminar el edificio en 14 meses) lo cierto es que hasta el día de hoy perdura e inclusive se ha visto agravada dado que el “galpón” usado como escuela no responde a las condiciones mínimas de uso y habitabilidad ni al destino que se le ha dado.

El gremio docente ha publicado por la prensa fotografías que ilustran sobre la ruina de techos y paredes y sobre la existencia de filtraciones que desagotan en la red eléctrica y los tomacorrientes.

En todos los casos, tanto alumnos como docentes corren serios riesgos de sufrir accidentes de difícil o imposible reparación.

De igual manera, el acceso al establecimiento por Avenida de las Américas es de alto riesgo, debido a que no cuenta con los mecanismos de seguridad vial que protejan a niños, padres y docentes, ante el alto tránsito y la velocidad de circulación vehicular de esa arteria (fundamentalmente en el horario de ingreso y egreso de la jornada escolar).

Por todo ello, corresponde al Gobierno de la Provincia tomar cartas en el asunto, gestionando, a través de las respectivas áreas, la inmediata reparación de techos y paredes del “galpón” en el que se imparte clases a los alumnos de la Escuela Tabaré.

A la par, se deberían subsanar las dificultades que demoran la entrega del edificio ampliado y reparado para que cese la situación de incomodidad e insalubridad subsistente desde septiembre/2010 a la fecha.

Debería, también, el Gobierno de la Provincia, contratar perentoriamente, cuanto antes, la reinstalación de baños químicos hoy inexistentes, dado que los que se habían puesto en uso al inicio de la obra fueron posteriormente retirados so pretexto de “falta de pago”.

La precariedad extrema de las condiciones bajo las cuales el Estado presta el servicio público educativo en la Escuela Tabaré de Paraná es generadora eficiente de riesgos ciertos y de consecuencias irreversibles, tanto para alumnos como para docentes.

No está demás reconocer que estas condiciones adversas bajo las cuales se está dando clases en la Escuela Tabaré, también afectan de manera directa y negativa las posibilidades de concretar el acto educativo de cada día, situación que significa lisa y llanamente coartar el derecho a la educación a cientos de niños y adolescentes entrerrianos.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.735)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés deportivo provincial el festival de box que el día 13 de abril de 2013 se llevará a cabo en el Club Atlético Echagüe de la ciudad de Paraná, evento en el que estará en juego el Título Mundial Supermosca de la Federación Internacional de Boxeo (FIB) de boxeo femenino y del cual es titular la boxeadora entrerriana, oriunda de la ciudad de Villaguay, Débora Anahí Dionicius.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, envíese copia a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia, etc.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución que declarar de interés deportivo provincial este encuentro mundialista de box, pretende destacar y acompañar así, un esfuerzo deportivo sin precedentes de la ciudad capital de la provincia, que recibe una justa deportiva en la que por primera vez estará en disputa un título mundial de boxeo, título que además es defendido por Débora "La Gurisa" Dionicius, boxeadora entrerriana de Villaguay, logro que jerarquiza al deporte provincial y especialmente pone en lo más alto a nuestro boxeo.

Esta fiesta del boxeo que se vivirá en Paraná el día 13 de abril del corriente año, tiene como principal atractivo la disputa de la Corona Mundial de la Categoría Súper Mosca perteneciente a la Federación Internacional de Box (FIB), hoy en manos de "La Gurisa" quien obtuvo este título el 24 de noviembre último, ante la neozelandesa Michelle Pressure Presto, en la ciudad de Villaguay, en un combate vibrante donde "La Gurisa" impuso su estilo y el excelente dominio del ring, quedándose con una indiscutida y justa victoria, festejada con gran júbilo en todo el país.

En esta oportunidad expondrá por primera vez su flamante cetro, ante la uruguaya Gabriela "La Gaby" Bouvier, boxeadora de reconocida trayectoria y oriunda de Maldonado, República Oriental del Uruguay, "La Gaby" viene precedida de una fama cimentada en sus dotes pugilísticas, y una de las más destacada de Uruguay y del ámbito internacional. Esta velada contará también con una pelea de semifondo que tendrá como protagonista al boxeador y joven promesa de Paraná Daniel Cainchi Aquino, lo cual nos anticipa una jornada excepcional de boxeo.

Deportistas todos ellos de muy elevado nivel boxístico, complementan su técnica depurada, con el apego al trabajo en el gimnasio, la seriedad en las prácticas, disciplina que demuestra el compromiso con su profesión, y que sin dudas viene dando sus frutos, transformándolos en ejemplos deportivos provinciales nacionales y ante el mundo, por ello entiendo que las justas deportivas merecen ser valoradas, reconocidas y apoyadas como lo logrado en esta oportunidad que se ha acompañado aunando los esfuerzos entre el estado y los medios privados.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo este proyecto de resolución.

María C. Monjo

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.737)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Fondo Partidario Permanente**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, dispone la financiación económica a los partidos políticos que se hallaren inscriptos y con vigencia en el territorio provincial y reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, sea que actúen a nivel provincial o municipal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de cumplir con el Art. 29 de la Constitución provincial, se crea un fondo partidario permanente, para la asistencia económica de los partidos políticos enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo Partidario Permanente se integra con el aporte del 0,1% (cero coma uno por ciento) que anualmente se recaude en concepto de todos los recursos tributarios de origen provincial.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, administrará el fondo creado por el artículo anterior y conforme a la reglamentación que dicte, será el responsable de emitir las órdenes de pago en los plazos y destinos que esta ley indica.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Gobierno, destinará los fondos de la siguiente manera:

a) A cada partido político se le pondrá a disposición la suma de pesos 2 (\$2,00) por cada afiliado que lo integre y se encuentre registrado en los padrones partidarios y de la Justicia electoral.

b) A cada partido político, frente, alianza o confederación se le pondrá a disposición la suma de pesos dos (\$2,00) por cada voto que hubiere obtenido en las elecciones inmediatas anteriores para el distrito Entre Ríos, para todas las listas de un mismo nombre y número de partido político, frente, alianza o confederación.

ARTÍCULO 6º.- El pago de los montos resultantes de la liquidación conforme el Art. 5º inc. a) se pondrá a disposición de los partidos políticos el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La asistencia económica establecida en el Artículo 5º inc. b) se abonará en un solo acto y solamente por cada proceso electoral que sea convocado por las autoridades provinciales. En casos de elecciones municipales exclusivamente, los aportes económicos quedarán limitados a los afiliados o cantidades de votos que tengan los partidos políticos en el distrito municipal pertinente.

ARTÍCULO 7º.- La asistencia económica establecida en esta ley se deberá hacer efectiva con una antelación de 100 días previos a la realización del acto del comicio, fijado para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Gobierno queda facultado para actualizar los valores establecidos en el Artículo 5º de la presente ley. La actualización se realizará utilizando el índice que refleje el costo de vida en la provincia de Entre Ríos, y se lo hará con 100 días de antelación al día del comicio fijado para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 9º.- Al momento de concederse la asistencia económica a un frente, alianza o confederación, los apoderados deberán manifestar cómo se liquidará la asistencia prevista en el Artículo 5º, inciso 2), para el caso de posterior disolución de la alianza, frente o confederación. En caso que no lo hiciere se liquidará a cada partido que las integre, en proporción a las candidaturas a cargos electivos que obtenga; o en forma igualitaria para todos los integrantes, cuando no hubiere obtenido ningún cargo electivo.

ARTÍCULO 10º.- No serán beneficiarios del Fondo Partidario Permanente, los partidos políticos que no acrediten su participación en una (1) elección provincial inmediata anterior a la fecha del pago. El presente artículo comenzará a regir, a partir del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 11º.- De forma

FEDERIK – MONGE – SOSA – RODRÍGUEZ.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.738)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la Ley 8.973 (BO 21/12/95) incorporándosele el siguiente texto:

Art. 5º bis: Se determina como “práctica abusiva” y contraria al “trato digno” en el ámbito público y privado de la provincia de Entre Ríos:

a) A la demora que sometan al usuario o consumidor a más de 30 minutos de espera de su atención en cualquier oficina pública o comercio privado de la provincia de Entre Ríos.

b) La espera de los usuarios o consumidores en condiciones de incomodidad que deban soportar las inclemencias del tiempo a la espera de ser atendidos en su requerimiento.

c) El tiempo de espera en instituciones y locales comerciales, aun cuando se provea de suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según talón numerado se determinará abusiva y contraria al trato digno cuando el tiempo de espera sea superior a noventa (90) minutos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará e instrumentará la difusión de la presente ley para su conocimiento en el ámbito de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

RUBIO – SOSA – FEDERIK – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en el marco de promover la defensa y garantizar los derechos de los consumidores y usuarios se dictó en la Provincia de Entre Ríos la Ley Nro. 8.973 de Defensa al Consumidor publicada en Boletín Oficial del 21/12/95 en adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.240.

Que la Ley Nacional Nro. 26.361 introdujo modificaciones a la Ley Nacional 24.240, estableciendo la incorporación de nuevos institutos como los de daño directo, daño punitivo, trato indigno, este último consagrado en el Artículo 8º bis de la misma.

Que cabe advertir que en el ámbito de la provincia, se viene desarrollando una constante actividad comercial la cuál realiza la modalidad de atención al público sin miramientos en la correcta atención que debe brindársele a los consumidores y usuarios, contrariándose los lineamientos trazados en la normativa nacional.

Que por lo tanto se hace necesario modificar la ley provincial, para introducir estas nuevas normas, que aseguran fundamentalmente el “trato digno” y evitar “prácticas abusivas” de los consumidores y usuarios tanto de la administración pública como de la actividad privada en todo el ámbito provincial.

Que legisladores pertenecientes a la Unión Cívica Radical, de otras gestiones en su momento han presentado proyecto similar.

Que más recientemente existen legislaciones, en el derecho público provincial, siendo las más nueva y de la cual se ha tomado como referencia, la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley Nro. 4.389/12).

Que en virtud de lo expuesto corresponde reformar la ley de carácter local que contemple la problemática puesta en consideración y de solución al avasallamiento que vienen sufriendo los consumidores y usuarios de la provincia.

Que la misma ha de enmarcarse en el conjunto de políticas activas de jerarquización de la defensa y protección de los derechos del consumidor y del usuario, equilibrando la posición de inferioridad en la que aquellos se encuentran dentro de la relación de consumo, dotándolos a su vez de herramientas a través de la aplicación de metodologías y modelos de gestión que propendan al efectivo goce de sus derechos.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa –
María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.739)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto modificación Ley de Apicultura

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés provincial a la Apicultura. La abeja doméstica, bien social, deberá ser protegida como insecto útil y la flora apícola no perjudicial a otros fines será considerada riqueza provincial, asegurando su diversidad de forma tal que permita el desarrollo sustentable de la apicultura y de las demás actividades agropecuarias relacionadas con ella.

ARTÍCULO 2º.- La tenencia, explotación y crianza de abejas domésticas (*Apis mellifera*) y todas las actividades apícolas en su conjunto, se realizarán en el territorio de la Provincia conforme a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que consecuentemente se dicten.

ARTÍCULO 3º.- El Estado provincial, a través de sus organismos competentes deberá:

- a) Difundir y promover los beneficios de la moderna apicultura movilista o trashumante y fijas;
- b) Implementar las medidas económicas tendientes a mejorar la actividad apícola en todos sus rubros, producción, industrialización y comercialización, previendo un fondo específico para la atención de la demanda que pudiera tener la actividad a lo largo de todo el territorio;
- c) Difundir las múltiples ventajas que trae aparejadas la polinización apícola, traducida en mayor productividad de ciertos cultivos, que requieren imprescindiblemente de ella;
- d) Apoyar e impulsar las investigaciones encaminadas al perfeccionamiento, desarrollo y nuevas aplicaciones de los productos y subproductos apícolas con fines alimenticios, farmacológicos, cosmetológicos y otros, a través de la experimentación a campo e investigación científica;
- e) Apoyar las actividades de las asociaciones y cooperativas de productos apícolas y promover su incremento, impulsándolas entre los actores de la cadena apícola;
- f) Incluir en los planes de estudios primarios y secundarios de los establecimientos educacionales provinciales, temas o materias que instruyan acerca de la vida de la abeja melífera, su crianza y manejo y los múltiples beneficios que para la salud humana trae aparejado el consumo de miel, así como para el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria produce la polinización apícola;
- g) Incorporar el consumo de miel al menú de los comedores escolares y comunitarios con subsidio estatal y todo establecimiento con permanencia de personas dependientes de la administración provincial así como su inclusión en todos los planes de ayuda alimenticia para sectores carenciados;
- h) Asesorar a través del organismo de aplicación a los apicultores y a quienes deseen iniciarse en la actividad, técnicas apícolas, manejo, sanidad y en los procesos de industrialización y comercialización de los productos derivados de la colmena.

ARTÍCULO 4º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios dependiente del Ministerio de Producción o el que en el futuro se cree en su lugar, será el organismo de aplicación de la presente ley, siendo sus obligaciones:

- a) Elaborar, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley, el anteproyecto de decreto reglamentario a los fines de su elevación al Poder Ejecutivo;
- b) Formular dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada: b.1) un relevamiento sanitario a los fines de determinar con precisión el grado de incidencia de las principales enfermedades que afectan a la población apícola: b.2) Un programa de control sanitario coordinado y consensuado con organismos públicos y privados, provinciales y nacionales, que tengan injerencia en la actividad apícola, así como también con técnicos especializados y organizaciones, cooperativas y grupos de productores de las enfermedades que impliquen un riesgo para la actividad: lo que Europea, nosemosis, acariosis y en lo sucesivo respecto a cualquier otra entidad nosológica infecto contagiosa y/o parasitaria que fuere detectada y haga peligrar el estado sanitario de la población apícola;
- c) Mantener actualizado el Registro Provincial de Apicultores creado por el Art. 7º de la presente;
- d) Coordinar con los municipios y comunas planes de acción que permitan desarrollar programas conjuntos de promoción, difusión, asistencia técnica, financiera y control de la actividad apícola;

e) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, resolviendo los casos y situaciones no previstas.

ARTÍCULO 5º.- Institúyase el día 5 de junio como el Día de la Apicultura entrerriana.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase el libre traslado en todo el territorio provincial de colmenas, paquetes de abejas, núcleos, abejas reinas. Los traslados deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7º.- Créase el Registro Provincial de Apicultores en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el que deberán obligatoriamente inscribirse todos los productores poseedores de más de cinco (5) colmenas racionales con abejas melíferas, registrando además una marca con la cual individualizarán su material apícola. La inscripción será libre de cargo por el término de diez (10) años y deberán efectuarse ante la autoridad de aplicación o policial más próxima al asiendo de los apiarios dentro de los ciento ochenta (180) días de a partir de la publicación de la presente.

Quienes se inicien en la actividad con posterioridad al vencimiento del plazo mencionado precedentemente deberán solicitar autorización provisoria de la autoridad de aplicación, la que se convertirá en definitiva transcurrido un año, excepto en caso de ser solicitada su cancelación por el interesado.

ARTÍCULO 8º.- Declárese obligatoria la destrucción, sino fuera trasegada por apicultor con colmenas movilizadas, de toda colonia de abejas que se encuentre en estado natural, bajo responsabilidad personal del propietario, poseedor, arrendatario, mero tenedor o encargado del inmueble en que se encuentre.

ARTÍCULO 9º.- Prohíbese en el radio de acción de otros apiarios la práctica de apicultura migratoria.

ARTÍCULO 10º.- Las personas físicas y/o jurídicas que realicen regularmente -por sí o por cuenta de terceros- aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios en sitios próximos al emplazamiento de apiarios, deberán informar a los apicultores de la zona, inscriptos en el registro creado por el Art. 7º de la presente y a las autoridades policiales, municipales o comunales del área que recibirá el tratamiento. Dicha comunicación se deberá realizar en forma fehaciente dentro de un plazo que no podrá exceder de 72 hs previas a la aplicación.

El uso de productos fitosanitarios estará sujeto a las normas nacionales y provinciales vigentes, siendo de aplicación los mecanismos que éstas imponen en cada región a efectos de evitar toda consecuencia perjudicial sobre la actividad apícola local.

En los casos en que se detecte una plaga cuya rápida evolución amenace el deterioro o pérdida del fruto y/o planta, la comunicación deberá hacerse en un plazo no inferior a las 24 hs. En tal supuesto deberá acreditarse sumariamente tal circunstancia y en los términos que fije la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Prohíbese la introducción en el territorio provincial de abejas reinas de especies no probadas en el país, hasta tanto el organismo de aplicación realice los controles y pruebas correspondientes, y disponga la pertinente autorización. La importación o ingreso al territorio provincial bajo cualquier modalidad de abejas reinas de cualquier raza, colmenas, paquetes y/o núcleos de abejas así como también productos apícolas queda sujeta a la presentación del correspondiente certificado sanitario otorgado por la autoridad de origen, debidamente aprobado por la autoridad sanitaria local.

ARTÍCULO 12º.- Declárese obligatoria la denuncia de aparición de enjambre agresivo y/o de origen desconocido. El procedimiento a los efectos del presente artículo será establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 13º.- Declárese obligatoria la denuncia de apiarios abandonados o desatendidos, por cuanto su presencia implica un riesgo sanitario para todos los apiarios circundantes. La autoridad de aplicación o en quien ésta delegue funciones podrá aislar y/o disponer cautelarmente de los mismos, sin perjuicio de la imposición de sanciones que pudieran corresponder a sus titulares.

ARTÍCULO 14º.- La extracción, industrialización, comercialización, acopio, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, depósito y expendio de los productos apícolas se regirá por las disposiciones bromatológicas y sanitarias vigentes las que subsidiariamente establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia la elaboración y comercialización de miel artificial.

ARTÍCULO 16º.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con apercibimiento y multa, atento a la gravedad de la infracción, conforme lo establezca la reglamentación, cuyos montos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los apiarios, sin perjuicio de las acciones civiles, decomiso o clausuras que deriven de la infracción.

ARTÍCULO 17º.- Créase el Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola conforme lo previsto en el inc b) del Art. 3º de la presente ley, el que estará conformado con la partida que destine el Presupuesto provincial, los recursos provenientes de los programas especiales y lo obtenido en concepto de la aplicación del Art. 16º como asimismo toda otra multa o sanción pecuniaria o ingreso que se reglamente en el futuro como producto de esta actividad.

El Fondo estará destinado a:

- a) la implementación de programas provinciales de créditos a productores, cooperativas, empresas y asociaciones para la compra de insumos, bienes y/o servicios vinculados con la producción y/o comercialización de productos apícolas;
- b) la atención de contingencias de tipo climáticas, de mercado, sanitaria o cualquier otra situación de carácter grave y extraordinaria.

ARTÍCULO 18º.- Créase el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de Entre Ríos, el que actuará como organismo de asesoramiento y consulta del Gobierno provincial.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola tendrá los siguientes fines:

- a) Estudiar y promover toda iniciativa de orden técnico, económico, industrial, higiénico-sanitario y social que tienda al fomento, progreso, extensión y afianzamiento de la apicultura;
- b) Estudiar y coordinar programas de fiscalización de la actividad apícola de acuerdo a la legislación vigente;
- c) Coordinar planes de expansión de la apicultura con organismos oficiales, instituciones y productores radicados en la provincia y con personas, órganos y entidades similares a nivel nacional;
- d) Coordinar la realización de relevamientos permanentes y recopilación de datos estadísticos, a los fines de contar con la información indispensable para la formulación de planes y realización de evaluaciones;
- e) Propiciar la adopción de medidas tendientes a la apertura de líneas de créditos a productores y empresas apícolas por intermedio del agente financiero del Gobierno provincial, y administrar el Fondo de Promoción y Fomento de la actividad apícola;
- f) Promover la formación y desarrollo de entidades zonales y/o departamentales de productores apícolas;
- g) Propender la obtención de líneas de abejas de alta selección con miras al mejoramiento del stock apícola provincial;
- h) Promover la exportación de la producción apícola entrerriana por intermedio de los organismos oficiales competentes;
- i) Realizar tareas de extensión (publicaciones, actividades zonales prácticas, conferencias, etc.) que contribuyan a un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad apícola provincial;
- j) Asesorar sobre las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación vigente, propiciando su difusión entre los apicultores;
- k) Requerir información de las reparticiones provinciales, municipales y entes autárquicos;
- l) Aconsejar todas las medidas necesarias conducentes al cumplimiento de sus fines y propiciar las reformas que estime conveniente;
- m) Emitir opinión en los diversos aspectos de la actividad, aconsejando al Poder Ejecutivo quien evaluará y decidirá sobre las mismas.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de Entre Ríos será presidido por el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción o el funcionario que éste designe e integrado por un delegado titular y un suplente de:

- a) Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería;
- b) Dirección de Bromatología;
- c) Dirección de Lechería y Granja. Producciones Pecuarias Alternativas;
- d) Asociaciones y cooperativas de apicultores;
- e) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- f) Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);

- g) Industrias, empresas y comercios vinculados a la actividad apícola que comprenden la fabricación de colmenas, insumos e implementos para las mismas;
- h) Empresas aplicadoras de plaguicidas;
- i) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- j) Instituto Provincial de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia;
- k) Asociaciones y/o cámaras de exportadores de miel;
- l) Asociaciones y/o cámaras de fraccionadores de miel.

ARTÍCULO 21º.- El procedimiento de designación y la duración de los representantes de las instituciones y/o organismos públicos y privados determinados en el artículo anterior será el que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto anual del Ministerio de la Producción las partidas necesarias para el normal funcionamiento del Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola.

ARTÍCULO 23º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

LARA – ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos es la segunda provincia con mayor producción y exportación de miel en la Argentina. De las 73 mil toneladas producidas el año pasado a nivel nacional, casi el 20 por ciento fue producto de las colmenas entrerrianas, siendo la apicultura una de las economías regionales estratégicas destinataria de los programas para el crecimiento, diversificación y agregado de valor.

El Gobierno provincial trabaja en diversos programas para agregar valor a la producción. En ese sentido se destaca el proyecto de calidad orgánica, impulsado por el Ministerio de Producción, con lo cual podría hasta cuadruplicarse el precio de la miel vendida al exterior.

No obstante la franca expansión del sector y su crecimiento en calidad y cantidad, desde el año 2012 la situación ha sido complicada debido fundamentalmente a las condiciones climáticas.

En ese contexto de crisis del sector, el Gobierno de la Provincia ha declarado la emergencia apícola para productores de los departamentos Concordia y Federación ya que los mismos sufrieron pérdidas de más del 50%, las que se deben a la falta de floración de los cítricos afectados por las heladas del año pasado. La declaración de la emergencia permite trasladar los vencimientos de deudas que tienen en el ámbito provincial y también tener acceso a un posible financiamiento a través del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Desde el sector vienen planteando su preocupación por diversos temas que atraviesan a la actividad, por un lado la escasa cosecha que se ha obtenido debido a la falta de floración en los campos, y por otro el aspecto sanitario que por las malas prácticas y manejos por los apicultores año a año se sufren pérdidas importantes por la mortandad de las colmenas.

La Ley de Apicultura vigente en la Provincia es la Ley Nro. 7.435 sancionada en 1984, que, además de declarar de interés provincial la misma, regula la tenencia, explotación y crianza de las abejas domésticas y todo lo relacionado con la actividad.

La ley creó, además, el Registro Provincial de Apicultores y el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola.

Si bien actualmente, la misma se encuentra operativa, en 29 años, se han producido cambios sustanciales en el tratamiento de la actividad.

El proyecto que acompaña persigue modernizar la legislación apícola en la provincia, contemplando modificaciones parciales que tienden a incluir en la norma todos los rubros que conforman la actividad: producción, industrialización y comercialización, en consonancia con los objetivos planteados por el área provincial correspondiente.

A esos fines en el Artículo 17º crea un fondo específico (Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola) en orden a lo establecido en el inc. b) del Art. 3º de la ley mediante el cual el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola impulsara a través de la Secretaría de

la Producción programas provinciales en materia de créditos productivos como así mismo la asistencia al sector en situaciones extraordinarias.

Actualmente existen en la Legislatura nacional diversos proyectos de una ley que englobe las diferentes normas que existen a nivel provincial sobre la apicultura, sin tratamiento hasta la fecha por lo que se cree necesario, y hasta tanto se apruebe y se reglamente una norma integral sobre el tema, realizar reformas de significativa importancia para el sector, en el ámbito de las facultades que posee el Gobierno provincial en la materia.

Diego L. Lara – Juan C. Almada.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.740)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés legislativo el convenio marco celebrado entre el Municipio de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay y la Universidad Católica Argentina, convenio que tiene por objeto el dictado, bajo la modalidad de extensión áulica de la Facultad “Teresa de Ávila”, de la carrera de Martillero Público, Corredor (Inmobiliario y Mobiliario), Administrador de Consorcios y Tasador en dicha ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Municipio de la ciudad de Villaguay y la UCA, han celebrado un convenio marco con el propósito de dictar la carrera de Martillero Público, Corredor, Administrador de Consorcios y Tasador en dicha ciudad.

A tales efectos el Municipio se compromete a proporcionar los espacios físicos (aulas) necesarias para el cursado contemplando una capacidad mínima de cincuenta personas y máxima de ciento veinte con la suficiente comodidad e instalaciones necesarias para el dictado de clases.

Así mismo pondrá a disposición de la Universidad cuando corresponda el dictado de la asignatura, un laboratorio de computación con un número suficiente de computadoras para el dictado de clases prácticas.

Atento a que los exámenes finales, serán rendidos en mesas examinadoras habilitadas por la Universidad -con ese objeto- en la ciudad de Paraná, el Municipio se compromete a asumir el costo que dicho traslado implique para los alumnos que se hallaren cursando dicha carrera.

Tal como lo dispone nuestra Constitución el Municipio de Villaguay es una comunidad sociopolítica natural y esencial, con intereses específicos que unida por lazos de vecindad concurre en la búsqueda del bien común de sus habitantes. La educación, la cultura, la igualdad real de oportunidades, la inserción en el mercado laboral son todos derechos que se procura hacer efectivos otorgando posibilidades reales a los ciudadanos.

Por lo expuesto le solicito a mis pares hagan la correspondiente evaluación del presente proyecto de resolución y de considerar oportuno acompañen la iniciativa con su voto favorable.

María C. Monjo

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.741)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que en la “página web” de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (www.hcder.gov.ar), se incluya un apartado o “link” que resulte de fácil acceso y visible, denominado “Información Pública”, destinado a brindar a la ciudadanía la siguiente información:

- a) el presupuesto total anual del funcionamiento de la Cámara;
- b) los datos de asistencia a las sesiones, discriminados por diputado/a;
- c) el total de proyectos presentados discriminados por diputado/a;
- d) las intervenciones en las sesiones discriminados por diputado/a;
- e) las declaraciones juradas de los diputados/as que autoricen su difusión.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar, en dicho apartado, una pestaña destinada a cada legislador y legisladora la cual deberá contar con una fotografía identificatoria y en donde se incluyan los datos particulares señalados en el Art.1°.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Presidencia y Secretaría de este Cuerpo para que arbitre los medios para la creación del apartado o “link” y disponga la inclusión de la información detallada en el artículo precedente, lo que deberá ejecutarse en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La información pública es entendida como un derecho humano y consagrada de ese modo ampliamente en la normativa internacional, lo cual ha sido recogido por la reforma constitucional de 2008 que incluyó el derecho de acceso a la información en el Artículo 13 de nuestra Carta provincial. La sabia formulación de los convencionales reconoce “el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información”.

Sin embargo, es notorio que gran parte de la información que debería estar al alcance de la ciudadanía, resulta de muy difícil acceso si se considera el tiempo, forma y modo oportunos. Ello nos refuerza en la convicción de la necesidad de la obligatoriedad por ley del derecho a la información pública, para el cumplimiento eficaz del precepto constitucional. En tal sentido, propiciamos este proyecto de resolución a los fines de que esta Honorable Cámara y sus integrantes prediquemos con el ejemplo, dando un verdadero reconocimiento al derecho del pueblo, no el que se declama sino el que se practica, hasta tanto una ley provincial asegure su ejercicio en cada uno de los poderes públicos.

El acceso a la información es un derecho de carácter instrumental, ya que permite el ejercicio de otros derechos. Sólo con acceso a la información un ciudadano podrá ejercer el derecho de participar activamente en la toma de decisiones que involucran cuestiones públicas. Por eso puede afirmarse sin temor a equivocarnos que sin acceso a la información no es posible el ejercicio de una ciudadanía plena.

El Artículo 13 ya mencionado establece además que “La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible”. La Cámara de Diputados cuenta con un sitio web en el que ya se encuentra importante información pública. El apartado que proponemos crear vendrá a completar y potenciar ese sitio, y a favorecer la transparencia republicana que debe honrar el funcionamiento de nuestra Cámara.

Por todo esto solicitamos a nuestro pares la aprobación del presente proyecto, en la profunda convicción de que los ciudadanos se verán beneficiados al acceder de manera detallada a la información acerca de sus representantes, los proyectos que ha presentado; las estadísticas que permiten formar una imagen sintética de las funciones que cada legislador/a de-

sempeña. En ese sentido es que proponemos que todos estos datos se incluyan en un apartado de fácil acceso dentro del eficiente sitio digital que posee la Cámara.

Lisandro A. Viale

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.742)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Procedimiento Administrativo

TÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Esta ley regirá toda la actividad administrativa estatal de la Provincia de Entre Ríos. Será de aplicación tanto en la administración centralizada como en los organismos provinciales descentralizados con excepción de aquellos que tengan un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias.

TÍTULO II

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Capítulo I

De la competencia del órgano

ARTÍCULO 2º.- La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 3º.- La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

ARTÍCULO 4º.- Las cuestiones de competencia entre órganos dependientes de un mismo Ministerio o Secretaría de Estado serán resueltas definitivamente por el titular de dicha cartera. Si el conflicto fuere interministerial, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas; o entre éstas, resolverá el Gobernador. En los demás casos será resuelto por el órgano inmediato superior a los que se encuentran en conflicto.

ARTÍCULO 5º.- Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a un solo asunto y objeto hayan de intervenir con facultades decisorias dos o más órganos, se inscribirá un solo expediente, el que tramitará por ante el organismo por el cual hubiera ingresado, excepto que fuera incompetente, debiéndose dictar una resolución única.

Capítulo II

De la excusación y de la recusación

ARTÍCULO 6º.- No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que:

- a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste;
- b) tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes;
- c) tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o con los letrados, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;
- d) tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta o relación de servicios con alguna de las personas mencionadas en el inciso precedente;
- e) hubieren tenido intervención en el procedimiento como peritos o como testigos;
- f) tuvieren con los interesados en el asunto, a juicio de los propios empleados o funcionarios, alguna situación asimilable a las anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO 7º.- Los interesados podrán también recusar a los empleados y funcionarios comprendidos en una de las causales enunciadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8º.- La recusación se deducirá ante el funcionario o empleado recusado, quien deberá elevarla a su superior en el término de 24 horas. En el escrito de deducción de la misma

deberán expresarse las causas de la recusación y ofrecerse todas las pruebas en que se fundamente la impugnación.

ARTÍCULO 9º.- Si el recusado admitiere la causal al momento de elevarla a su superior, aquél le designará reemplazante. Caso contrario resolverá dentro de los tres (3) días. Si estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse por otro lapso igual.

ARTÍCULO 10º.- Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan serán irrecurribles.

TÍTULO III

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Del inicio del trámite y de quién puede ser parte

ARTÍCULO 11º.- La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque la afectación de sus intereses y/o de sus derechos.

ARTÍCULO 12º.- Tendrán el carácter de parte en las actuaciones administrativas y podrán presentarse como tales, todos aquéllos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar sus intereses y/o sus derechos.

ARTÍCULO 13º.- Quienes tengan el carácter de parte podrán presentarse espontáneamente, a pedido del interesado originario o por citación del organismo interviniente cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del expediente.

ARTÍCULO 14º.- Los menores adultos tendrán plena capacidad para intervenir directamente en procedimientos administrativos como parte en la defensa de sus propios intereses.

Capítulo II

De los representantes

ARTÍCULO 15º.- La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar con la primera presentación los documentos que acrediten la representación legal invocada.

ARTÍCULO 16º.- Si mediare urgencia, y bajo responsabilidad del representante, podrá autorizarse a que intervengan quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de veinte (20) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución con el consiguiente archivo de las actuaciones, considerando como si aquella nunca se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 17º.- La personería podrá acreditarse por los medios y en las formas previstas en el Artículo 44º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 18º.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite.

ARTÍCULO 19º.- La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente;
- b) por renuncia, una vez notificada al domicilio real del representado;
- c) por muerte o incapacidad del representante;
- d) por muerte o incapacidad del representado.

En los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) se suspenderán los trámites desde que queda notificada la causa del cese y por 10 días hábiles, plazo en el que deberá designarse a otro representante o continuar la parte por derecho propio.

En el supuesto contemplado en el inciso d) se suspenderá el procedimiento hasta que los herederos o representantes legales del causante se presenten en el expediente con los instrumentos legales que acrediten tal carácter y efectúen petición concreta.

ARTÍCULO 20º.- Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiese practicado. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga que se notifique al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Requisitos generales del procedimiento

ARTÍCULO 21º.- El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO 22º.- Serán excusables las inobservancias de exigencias formales no esenciales del interesado.

Previo al rechazo de una pretensión por la falta de cumplimiento de alguna exigencia esencial, la administración deberá intimar a su cumplimiento en un plazo de 3 días.

La errónea calificación del derecho ejercido o peticionado no determinará el rechazo de lo solicitado.

Para el interesado regirá en todo el procedimiento el principio de informalidad, no así para la administración.

ARTÍCULO 23º.- Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento.

ARTÍCULO 24º.- Se guardará riguroso orden para el despacho de los asuntos de igual naturaleza, salvo cuando mediaren razones de excepcional urgencia que impongan su alteración. En tal caso deberán expresarse los motivos justificantes.

ARTÍCULO 25º.- Se observarán las reglas del debido proceso adjetivo. Se deberán respetar los principios constitucionales que garantizan un correcto procedimiento, a saber:

a) Derecho de peticionar ante las autoridades y a ser oído, exponer las razones de sus pretensiones y las defensas que crea conveniente en procura de la emisión del acto administrativo que contemple sus intereses. De interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. En los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, la autoridad administrativa advertirá al interesado sobre la conveniencia de contar con asesoramiento jurídico para la mejor defensa de su derecho;

b) Derecho a ofrecer y producir pruebas dentro del plazo legal, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo la autoridad administrativa requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva, todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos, una vez concluido el período probatorio;

c) Derecho a ser notificado al domicilio legal denunciado en los casos establecidos en el Artículo 50º y a acceder personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante al expediente durante todo su trámite;

d) Derecho a una decisión fundada, esto es a que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, expresando las razones de hecho y de derecho que respalden acabadamente la decisión arribada.

Capítulo II

De los expedientes

ARTÍCULO 26º.- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite.

Todas las unidades tienen la obligación de suministrar información de un expediente en base a su identificación inicial.

ARTÍCULO 27º.- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente se ordenará dentro de los cinco (5) días su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporta el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiere dictado resolución, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

Capítulo III

De la tramitación

ARTÍCULO 28º.- Recibida una documentación para el inicio o la continuación de un trámite deberá ser remitida a la autoridad competente en el término improrrogable de tres (3) días.

En igual plazo, recibido todo escrito o despacho telegráfico deberá efectuarse el proveído de mero trámite.

Capítulo IV

De las formalidades de los escritos

ARTÍCULO 29º.- Los escritos serán redactados en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse nu-

meración y año del expediente a que corresponda, y en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza.

Podrá emplearse el medio telegráfico, carta documento o pieza postal expreso o certificada para contestar traslados o vistas, e interponer recursos.

Los interesados o sus apoderados podrán efectuar peticiones de mero trámite mediante simple anotación en el expediente con su firma, sin necesidad de cumplir con los recaudos establecidos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 30°.- Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombres, apellido, domicilio real y constituido del interesado de acuerdo con el Artículo 42°;
- b) relación de los hechos y, si el interesado lo considera pertinente, la norma en que funda su petición;
- c) la petición concretada en términos claros y precisos;
- d) ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder, y en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) firma del interesado o de su representante legal o apoderado, y del letrado patrocinante si lo hubiere.

ARTÍCULO 31°.- Cualquier omisión o defecto en los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberá ser subsanado por el interesado dentro de los tres (3) días de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible.

ARTÍCULO 32°.- Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o por no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que intervinieren.

Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

ARTÍCULO 33°.- En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente no compareciere, se tendrá al escrito como por no presentado.

Capítulo V

De la presentación y recepción de escritos y documentos

ARTÍCULO 34°.- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso o reclamación deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente. Podrá remitirse por correo.

Los escritos posteriores se presentarán o remitirán a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fue presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

ARTÍCULO 35°.- Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina postal, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir y su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado, a quien se hubiera exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado.

A pedido del interesado el referido agente postal deberá sellarle una copia para su constancia.

ARTÍCULO 36°.- En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito, y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

ARTÍCULO 37°.- Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

ARTÍCULO 38°.- De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas o Receptoría se dará una constancia con la identificación del expediente que se origine.

Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se les certifique una copia de los mismos.

ARTÍCULO 39°.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado.

Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.

ARTÍCULO 40°.- Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.

ARTÍCULO 41°.- Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán estar firmados por profesionales inscriptos en la matrícula pertinente.

Capítulo VI

De la constitución y denuncia de domicilios

ARTÍCULO 42°.- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial.

La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero sí en el real de la parte interesada.

ARTÍCULO 43°.- Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración indicada, se intimará a la parte interesada en su domicilio real para que constituya domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo, según corresponda.

ARTÍCULO 44°.- El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

ARTÍCULO 45°.- El domicilio real de la parte interesada debe ser denunciado en la primera presentación que haga aquélla personalmente o por apoderado o representante legal.

Si no lo hiciera, o no denunciare el cambio y se hubiere constituido domicilio especial se intimará que se subsane el defecto, bajo apercibimiento de notificar en este último todas las resoluciones, incluso las que deban efectuarse en el real.

Capítulo VII

De las vistas y traslados

ARTÍCULO 46°.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite.

ARTÍCULO 47°.- El pedido de vista podrá formularse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto en la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida, debiendo el funcionario interviniente solicitarle la acreditación de su identidad, de todo lo cual se dejará constancia escrita en el mismo.

ARTÍCULO 48°.- Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud.

Ninguna vista será otorgada por un plazo menor de tres (3) días.

El día de vista se considera que abarca sin límites el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente.

A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare.

ARTÍCULO 49°.- La mera presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente. Ello sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista, que no podrá exceder el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la providencia que la acordó.

Capítulo VIII

De las notificaciones

ARTÍCULO 50°.- Deberán ser notificados a la parte interesada:

- a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que sin serlo obstan a la prosecución de los trámites;
- b) los actos que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten intereses;
- c) los actos que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;

d) los actos que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones;

e) los demás actos que excepcionalmente por su naturaleza o importancia la autoridad así lo dispusiere.

ARTÍCULO 51°.- En las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación, salvo cuando se utilicen los edictos, la radio o teledifusión, en cuyos supuestos sólo se comunicará la parte dispositiva del acto.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción agregando una copia íntegra y autenticada del acto a notificarse, dejándose constancia en el cuerpo del instrumento notificadorio.

ARTÍCULO 52°.- Las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días, computados a partir del día siguiente al de la emisión del acto objeto de la notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra el mismo y el plazo dentro del cual deberán deducirse o, en su caso, si el acto agota las instancias administrativas indicando las acciones judiciales deducibles y el plazo para su interposición.

ARTÍCULO 53°.- Si en la notificación no se indicaren los recursos, se iniciará un plazo perentorio de noventa (90) días a partir del siguiente de producida aquélla, en el cual podrá deducirse el recurso administrativo correspondiente. Si se omitiese la indicación de que el acto agotó la vía administrativa, el plazo para deducir la demanda judicial comenzará a correr transcurrido el lapso precedentemente indicado.

ARTÍCULO 54°.- Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si éste se empleare. Podrá realizarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere solicitada;

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;

c) por cédula. El empleado designado para efectuar la notificación llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta o en que conste agregada una copia íntegra autenticada de la resolución que deba notificarse de conformidad a los Artículos 52° y 53°. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto a cualquiera del domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser del domicilio o poniendo constancia de que se negó a firmar.

Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas del domicilio quiera recibirla, la fijará en la puerta del mismo, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente;

d) por telegrama o carta documento con aviso de entrega;

e) por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción. En este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien lo sellará conjuntamente con las copias que se agregarán al expediente;

f) por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia siempre que cumplimente los recaudos establecidos en el inciso e).

ARTÍCULO 55°.- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignora, se hará en la forma que determina el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en los Artículos 142°, 143°, 144° y 145°.

ARTÍCULO 56°.- Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes carecerá de validez y el empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Administración.

Capítulo IX

De los plazos

ARTÍCULO 57°.- Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta a petición de parte.

Los plazos establecidos serán obligatorios tanto para los interesados como para la Administración.

ARTÍCULO 58°.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el Artículo 2° del Código Civil.

ARTÍCULO 59°.- Se considerarán dentro del plazo las presentaciones efectuadas en la oficina correspondiente dentro de las dos primeras horas de iniciado el horario administrativo del primer día hábil posterior al de su vencimiento.

ARTÍCULO 60°.- Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de cinco (5) días.

ARTÍCULO 61°.- Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración, de oficio o a pedido del interesado, disponer una prórroga por el tiempo razonable que considere mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria será irrecurrible. El pedido de prórroga del plazo no suspende el cómputo de los términos.

ARTÍCULO 62°.- Cuando razones de interés público lo aconsejen, la Administración podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la aplicación del procedimiento de urgencia en el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de los recursos. Cuando los plazos del procedimiento ordinario fueren impares, las fracciones de día que resulten de dividirlos por dos, se computarán por días completos. La resolución que acuerde o deniegue el carácter de urgente del procedimiento será irrecurrible.

ARTÍCULO 63°.- La interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque aquéllos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órganos incompetentes por error excusable.

Capítulo X

De la prueba

ARTÍCULO 64°.- La Administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para su producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

ARTÍCULO 65°.- La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando cuáles son admitidas y la fecha, hora y lugar de la o las audiencias que se hubieren fijado las que deberán ser notificadas con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 66°.- Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, los que se deberán solicitar directamente o mediante oficio, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca.

ARTÍCULO 67°.- El plazo para evacuar los informes de carácter técnico será de quince (15) días pudiendo ampliarse hasta por otro período igual si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos.

Respecto de los informes administrativos no técnicos deberán evacuarse en el plazo máximo de cinco (5) días. Si los terceros ajenos a la Administración no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada, o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba. Si llegaran con posterioridad, podrán agregarse siempre que no retrotraigan el procedimiento.

ARTÍCULO 68°.- Toda persona mayor de catorce (14) años podrá ser propuesta como testigo. No podrán ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado o divorciado de hecho o legalmente, excepto si se tratare de reconocimiento de firmas.

ARTÍCULO 69°.- Los testigos serán examinados en la sede del organismo competente por el agente que se designe al efecto.

Se fijará día y hora para la audiencia de los testigos y una supletoria para el caso de que no concurran a la primera. Ambas audiencias serán notificadas conjuntamente por la autoridad administrativa, pero el proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La in-

comparecencia de éstos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate, pero la ausencia de la parte interesada no obstará a la declaración de los testigos presentes siempre que hubiere acompañado previamente el correspondiente interrogatorio.

ARTÍCULO 70°.- Antes de declarar los testigos deberán acreditar su identidad y prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Los testigos serán siempre preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número de documento;
- b) si es pariente por consanguinidad o afinidad de la parte y en qué grado;
- c) si tiene interés directo o indirecto en las actuaciones;
- d) si es amigo íntimo o enemigo del proponente;
- e) si es dependiente, acreedor o deudor, o si tiene algún otro tipo de relación con la parte.

ARTÍCULO 71°.- Los testigos serán libremente interrogados por la autoridad sobre los hechos, sin perjuicio de los interrogatorios propuestos por las partes interesadas, los que pueden ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

Se labrará acta en que consten las preguntas, respuestas y repreguntas no consignadas en el interrogatorio, debiendo ser suscripta, bajo pena de nulidad, por todos los comparecientes y la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 72°.- Las preguntas no contendrán más de un hecho, debiendo ser claras y concretas. No se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Si las respuestas lo expusieren a enjuiciamiento penal o comprometieren su honor;
- b) si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

El testigo deberá dar siempre razón de sus dichos.

ARTÍCULO 73°.- Exceptúase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a las personas enunciadas en el Artículo 443° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad dentro del plazo que a tal fin fije la Administración, debiendo entenderse que no excederá de diez (10) días si no se lo hubiese indicado especialmente.

ARTÍCULO 74°.- Los interesados podrán proponer la designación de peritos a su costa. La Administración se abstendrá de designar peritos por su parte debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento y por la complejidad y especialidad del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 75°.- Esta prueba sólo será admisible cuando la apreciación de hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria, profesión o actividad técnica especializada.

En el acto de solicitarse la designación de un perito, el proponente precisará los puntos de pericia sobre el que deberá expedirse. La Administración podrá agregar otros puntos de pericia.

ARTÍCULO 76°.- Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el nombramiento el perito aceptará el cargo en el expediente. Vencido dicho plazo sin que ello acontezca, el proponente deberá solicitar una nueva designación dentro de los dos (2) días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior, en caso de que no lo hiciera se perderá el derecho a la producción de la prueba.

ARTÍCULO 77°.- Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos razonables que requiriera el perito según la naturaleza de la pericia. La falta de depósito dentro del plazo que se le fije, importará el desistimiento de la prueba.

ARTÍCULO 78°.- Los peritos podrán ser recusados por idénticas causales que las previstas en el Artículo 6° de la presente ley.

ARTÍCULO 79°.- El perito deberá presentar el informe dentro del plazo razonable que al efecto fije la Administración, de acuerdo a la complejidad y extensión del asunto.

Dicho informe deberá ser presentado por escrito con copias para cada una de las partes intervinientes, debiendo contener la explicación minuciosa de las operaciones técnicas detalladas y de los principios científicos en que se funde, con sus respectivos anexos de corresponder.

ARTÍCULO 80°.- Del informe presentado se dará traslado a las partes intervinientes por el plazo de cinco (5) días, debiendo éstas y la Administración, de considerarlo oportuno, formular las observaciones y solicitar las aclaraciones y explicaciones dentro de dicho plazo.

La Administración podrá disponer que dichas aclaraciones sean formuladas por escrito o fijar una audiencia a tal fin, según lo considera pertinente. Si se dispusiere que fuera en audiencia deberán concurrir a la misma el perito y los intervinientes del proceso.

La audiencia o el informe escrito no podrá realizarse en un plazo mayor de cinco (5) días de formuladas las observaciones o solicitadas las explicaciones.

ARTÍCULO 81°.- En materia de prueba documental se estará a lo dispuesto en los Artículos 30°, inciso d), 38°, 39°, 40° y 41° de la presente ley.

ARTÍCULO 82°.- Sustanciadas las actuaciones, la Administración correrá traslado de oficio y por diez (10) días a los intervinientes para que, si lo creyeran conveniente, presenten un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que aleguen también sobre la prueba que se hubiere producido.

ARTÍCULO 83°.- El órgano competente podrá disponer la producción de nueva prueba:

a) de oficio y como medida para mejor proveer;

b) a pedido de parte interesada, si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo.

Dicha medida se notificará a los intervinientes y con el resultado de la prueba que se produzca, se correrá nuevo traslado por cinco (5) días a efectos de alegar sobre la nueva prueba producida.

ARTÍCULO 84°.- Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, se correrá vista por cinco (5) días a la asesoría jurídica correspondiente a fin de que emita dictamen. Cumplido el mismo y en el plazo de los diez (10) días siguientes se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Capítulo XI

De las formas de concluir el procedimiento

ARTÍCULO 85°.- Los trámites administrativos concluyen por resolución expresa, por denegatoria tácita, por caducidad o por desistimiento del procedimiento o del derecho.

ARTÍCULO 86°.- La resolución expresa se ajustará a lo dispuesto por los Artículos 25° inciso d), 95°, 96° y 97° de esta ley.

ARTÍCULO 87°.- La denegatoria tácita se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 98° del presente cuerpo legal.

ARTÍCULO 88°.- Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 89°.- El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desistimiento se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

ARTÍCULO 90°.- El desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

ARTÍCULO 91°.- Si fueran varias las partes interesadas, el desistimiento de sólo alguna o algunas de ellas al procedimiento o al derecho no incidirá sobre las restantes respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

ARTÍCULO 92°.- Si la cuestión planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés administrativo o general, el desistimiento del procedimiento o del derecho no implicará la clausura de los trámites, lo que así se declarará por resolución fundada, prosiguiendo las actuaciones hasta que recaiga la decisión pertinente. Esta podrá beneficiar incluso a quienes hubieren desistido.

ARTÍCULO 93°.- Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad del procedimiento, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considere que deben continuar por sus particulares circunstancias donde esté comprometido el interés público.

ARTÍCULO 94°.- Operada la caducidad, el interesado podrá no obstante ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, ello sin perjuicio de la prescripción o preclusión que pudieren haberse operado, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practi-

cadadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de los plazos de caducidad, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto administrativo que se dicte.

TÍTULO V

ACTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

De los actos administrativos

ARTÍCULO 95°.- Son elementos constitutivos del acto administrativo su manifestación expresa y por escrito; la indicación del lugar y fecha en que se lo dicta y la firma de la autoridad que lo emite. La falta de uno de estos elementos hará al acto administrativo inexistente.

ARTÍCULO 96°.- Cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

ARTÍCULO 97°.- El acto administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales bajo pena de nulidad, a saber:

- a) Debe ser dictado por autoridad competente;
- b) Debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;
- d) Deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico antes de su emisión. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, se considera también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses;
- e) Debe ser motivado, expresándose en forma clara y concreta las razones en que se funda la emisión del acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;
- f) Debe cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

ARTÍCULO 98°.- El silencio de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto se interpretará como negativa.

Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de quince (15) días.

ARTÍCULO 99°.- Vencido el plazo, el interesado podrá recurrir en queja al superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa quien deberá resolverlo dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación, vencido dicho plazo sin resolución el interesado tendrá habilitada la acción prevista en el Artículo 161° de la presente ley.

ARTÍCULO 100°.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación.

ARTÍCULO 101°.- El acto administrativo se presume legítimo. Su fuerza ejecutoria faculta a la Administración, sin consentimiento del interesado, a ponerlo en práctica por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza del acto requieran la intervención judicial.

ARTÍCULO 102°.- Los recursos que interpongan los administrados no suspenden la ejecución del acto ni sus efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

ARTÍCULO 103°.- La Administración podrá suspender la ejecución del acto:

- a) Si éste causare o pudiere causar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación;
- b) cuando con la ejecución se causare un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público;
- c) cuando la nulidad del acto fuere manifiesta; y
- d) por razones de interés público.

ARTÍCULO 104°.- La Administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales lesivos de un derecho o garantía constitucionales;

b) de poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél o, que habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

ARTÍCULO 105º.- El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:

- a) Se dictare en sustitución de otro revocado;
- b) se dictare para sanear un acto anulable;
- c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación;
- d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios;
- e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno;
- f) si así se dispusiere por ley de orden público.

Capítulo II

De la nulidad y caducidad del acto

ARTÍCULO 106º.- El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente.

ARTÍCULO 107º.- Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con:

- a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo;
- b) objeto ilícito o imposible;
- c) violación absoluta del procedimiento legal;
- d) falta de causa o motivación;
- e) violación de la finalidad;
- f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.

ARTÍCULO 108º.- La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido.

ARTÍCULO 109º.- La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo.

Capítulo III

De la revocación

ARTÍCULO 110º.- El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. La revocación del acto podrá ser de oficio o a solicitud del interesado.

No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aun cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

ARTÍCULO 111º.- En el supuesto del acto administrativo contemplado en el Artículo 107º del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no podrá ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado.

Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

El acto legítimo podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia indemnizándose los perjuicios causados.

Capítulo IV

Del saneamiento y conversión del acto

ARTÍCULO 112º.- El acto administrativo afectado de nulidad relativa podrá ser saneado por la Administración por medio de:

- a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes;
- b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 105º.

ARTÍCULO 113°.- Si los elementos válidos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste, consintiéndolo el administrado. La conversión tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

ARTÍCULO 114°.- El órgano competente para dictar el acto, salvo disposición expresa en contrario, lo será para revocar, modificar o extinguir el mismo.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 115°.- Los actos administrativos de alcance individual podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se determinan en el presente título.

Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 116°.- Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior. Los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio.

ARTÍCULO 117°.- Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, pero ante la existencia de una controversia interadministrativa podrá requerir el pronunciamiento del Ministro en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso, sin que ello obste a la iniciación de las acciones legales a que se crea con derecho.

ARTÍCULO 118°.- Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir de conformidad a lo previsto por el Artículo 49°.

ARTÍCULO 119°.- La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los Artículos 30° y 31°, indicándose además, de manera concreta, el acto que el recurrente estimare como ilegítimo, inoportuno, inconveniente o falto de mérito.

Advertida alguna deficiencia formal esencial, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del plazo perentorio de tres (3) días, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTÍCULO 120°.- El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los Artículos 66° al 87° de la presente ley.

ARTÍCULO 121°.- Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

ARTÍCULO 122°.- Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar del acto administrativo.

ARTÍCULO 123°.- Al resolver un recurso, el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere, o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros. En todos los casos deberá resolverse cumpliendo con los requisitos del Artículo 97° inciso e).

Capítulo I

Del recurso de reconsideración

ARTÍCULO 124°.- El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés.

ARTÍCULO 125°.- El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días, computados desde su interposición o, en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido prueba.

Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente.

ARTÍCULO 126°.- El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso de apelación jerárquica.

ARTÍCULO 127°.- Cuando expresamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato de oficio dentro de los tres (3) días de notificado al interesado el acto administrativo que rechaza la reconsideración planteada. La elevación se hará ante el Ministerio o Secretaría en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del mismo.

Si fuera el rechazo en forma tácita, la parte interesada deberá solicitar la elevación de las actuaciones, la que deberá realizarse dentro de los tres (3) días de presentada la misma por el interesado.

ARTÍCULO 128°.- Una vez elevadas las actuaciones deberá ser notificada la recepción de las mismas por el Ministerio o Secretaría según corresponda, al interesado quien dentro de los cinco (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Capítulo II

Del recurso de apelación jerárquica

ARTÍCULO 129°.- El recurso de apelación jerárquica procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el de apelación jerárquica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 130°.- El recurso de apelación jerárquica deberá interponerse dentro de los quince (15) días de notificado el acto impugnado ante el Ministerio o Secretaría en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del mismo quienes resolverán definitivamente el recurso. Cuando el acto impugnado emanare de un Ministro, Secretario o ente autárquico o descentralizado el recurso será interpuesto y resuelto por el Gobernador, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

ARTÍCULO 131°.- El plazo para resolver el recurso jerárquico será de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 128°, o en su caso de la presentación del alegato o vencimiento del plazo para hacerlo, si se hubiere recibido a prueba.

ARTÍCULO 132°.- Si el recurso se hubiere interpuesto contra la resolución del Ministro o Secretario o ente autárquico o descentralizado si corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, o la índole del asunto o el interés económico comprometido requiera tal atención, será también obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno o del Asesor Legal y Técnico, según disponga el Gobernador.

Capítulo III

Del recurso extraordinario de revisión

ARTÍCULO 133°.- Podrá solicitarse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

- a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros;
- b) cuando hubiere sido dictado basándose en documentos o testigos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c) cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

ARTÍCULO 134°.- Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión en cualquier tiempo, ante el órgano que emitió el acto, quien deberá resolver en un plazo de 60 días.

Capítulo IV

Recurso de apelación disciplinaria

ARTÍCULO 135°.- Toda sanción disciplinaria será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso.

ARTÍCULO 136°.- El recurso deberá interponerse ante la autoridad que impuso la sanción dentro de los tres (3) días de notificada, quien deberá elevarlo con un informe a su superior en el plazo de tres (3) días de recibido el recurso.

ARTÍCULO 137°.- Si se hubiere ofrecido prueba el superior jerárquico resolverá su admisión dentro de los tres (3) días de recibido el expediente y fijará el término para su producción en su caso.

ARTÍCULO 138°.- Si vencido el plazo del artículo anterior la autoridad no lo resolviera, la sanción quedará sin efecto.

ARTÍCULO 139°.- Si se resolviere confirmando la sanción, la resolución podrá ser recurrida por ante el Gobernador.

No se registrará ninguna sanción disciplinaria en el legajo personal del empleado antes que la misma quede firme.

Capítulo V

De la queja

ARTÍCULO 140°.- Podrá ocurrirse en queja ante el superior jerárquico inmediato cuando un funcionario retarde la resolución incumpliendo con los plazos legales o reglamentarios o cuando hubiere defectos de tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 141°.- La queja se resolverá dentro de los diez (10) días, sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá si fuere necesario del inferior, debiendo evitar la suspensión del procedimiento principal. Las resoluciones que se dicten serán irrecurribles.

Capítulo VI

De la rectificación de errores materiales

ARTÍCULO 142°.- En cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Capítulo VII

De la aclaratoria

ARTÍCULO 143°.- Dentro de los cinco (5) días computados desde la notificación del acto definitivo, podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y la parte dispositiva para suplir cualquier omisión en que se haya incurrido. La aclaratoria será solicitada al mismo órgano emisor del acto y deberá resolverse dentro del plazo de cinco (5) días.

TÍTULO VII

DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 144°.- Son impugnables por vía de reclamo administrativo:

- a) Los hechos u omisiones administrativas;
- b) los actos de alcance general y los reglamentos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 156°.

ARTÍCULO 145°.- La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la toma de conocimiento, ante el órgano autor del hecho, comportamiento, omisión o emisión del acto de alcance general o reglamento, debiendo ofrecerse en tal oportunidad toda la prueba de que ha de valerse.

ARTÍCULO 146°.- Por vía de reclamo podrá peticionarse:

- a) La cesación del hecho, omisión, comportamiento, conducta o actividad;
- b) la derogación, modificación, sustitución total o parcial de los actos de alcance general o reglamentos o su inaplicabilidad al caso concreto.

ARTÍCULO 147°.- El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días. Vencido ese plazo sin resolverse se considerará que hay silencio de la Administración quedando expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 148°.- No será necesario interponer el reclamo previsto en este título cuando:

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria;
- c) mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando la presentación en un ritualismo inútil.

TÍTULO VIII

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE GENERAL Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 149°.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos producirán efectos a partir de su publicación oficial y desde el día que en ellos se determine. Si no designan tiempo, producirán efectos después de los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 150°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la Administración y las órdenes, instrucciones o circulares

internas no reglamentarias, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación y estarán sujetos a su régimen particular de comunicación.

ARTÍCULO 151°.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación podrán ser impugnados indirectamente por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se prevé en el Título VI de la presente.

ARTÍCULO 152°.- Asimismo podrá interponerse reclamo de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la presente ante la autoridad que dictó el acto de alcance general o el reglamento cuando afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente su interés.

ARTÍCULO 153°.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.

TÍTULO IX

AMPARO POR MORA

ARTÍCULO 154°.- Toda persona, parte en un expediente administrativo que hubiera interpuesto Queja conforme los Artículos 140° y 141° de la presente ley y la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados sin emitir resolución podrá interponer amparo por mora a fin de obtener resolución inmediata. La petición tramitará conforme a lo normado en el Artículo 57 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 155°.- La desobediencia a la orden judicial en que incurrieren los funcionarios y empleados de la Administración, será puesta en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, a efectos de la sanción disciplinaria que proceda, todo ello sin perjuicio de que el Juez interviniente le dé intervención a la justicia penal, por si la desobediencia importare la comisión de un delito.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 156°.- Las remisiones expresas al Código Procesal Civil y Comercial enunciadas en esta ley, son taxativas e implican la exclusión de aquellas otras no mencionadas. La aplicación supletoria de otras normas del procedimiento civil procederá restrictivamente, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 157°.- Al tiempo de entrar en vigor la presente ley quedará derogada la Ley 7.060 y sus modificatorias, así como todas las leyes y disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 158°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

URANGA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual normativa que rige el procedimiento administrativo en Entre Ríos no tiene un origen constitucional. Si bien se la denomina "ley", no fue creada por el Poder Legislativo, sus hacedores no representaban al pueblo y a la provincia, sino a un gobierno de facto donde se excluyó la participación y decisión de los órganos naturales y constitucionales que legitiman su existencia y validez.

Ese nacimiento fuera del estado de derecho se refleja en su articulado incompleto, desordenado, imperativo, autoritario y policíaco y por tanto no contempla las necesidades, derechos y relaciones armoniosas a que el Estado provincial debe propender, garantizar y promover en su convivencia con los habitantes de este suelo.

Estado de Derecho, conquista invaluable para la realización plena de los derechos humanos, imponen la necesidad de establecer un orden jerárquico normativo en virtud del cual las constituciones, tanto nacional como provincial, marcan las pautas y el procedimiento legal que deban respetar las normas que se dicten.

Los últimos años han sido testigo de cambios trascendentes en materia constitucional, tanto las reformas introducidas en el año 1994 a la Constitución nacional como en el año 2008 a la provincial, han generado un claro impacto en el conjunto de las relaciones sociales. Estos cambios vienen siendo acompañados de una jurisprudencia cada vez más elástica y progresista en torno al reconocimiento de nuevos derechos tutelados.

En este contexto deviene necesario una revisión del orden jurídico que rige el procedimiento administrativo.

La norma elaborada será el vehículo idóneo para dar cabida a todas aquellas relaciones entre los particulares y el Estado, que en el juego armónico de intereses susceptibles de tutela, permita la protección y satisfacción tanto de los derechos de los administrados como del interés general.

El objetivo de la propuesta de ley es asegurar la juridicidad de la actuación de la administración y el respeto pleno de los derechos de los administrados, a través de la búsqueda del equilibrio entre el obrar eficaz de la administración y de los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía.

Es en un procedimiento completo, contradictorio, donde se garanticen los derechos de quienes reclaman a controlar, participar y defender sus intereses, lo que propenderá a la menor proliferación de judicialización de reclamos, pudiendo arribar a soluciones en el ámbito administrativo, sin necesidad de que para ello sea casi obligatorio concurrir a los estrados judiciales para la conclusión del tratamiento de los conflictos.

Esta posibilidad de solución en sede administrativa de los reclamos individuales o colectivos de los administrados, presenta ventajas para las partes interviniente, pues por un lado al Estado provincial le genera menos conflictividad judicial con el consecuente ahorro de gasto del erario público y al administrado le garantiza sus derechos constitucionales y acelera la resolución del conflicto planteado. Entiendo siempre que la obligatoriedad en el trámite administrativo, es a fin de que el Estado pueda corregir sus propios errores y omisiones y dar soluciones justas a los reclamos presentados.

Así, no sólo se presenta este proyecto con un procedimiento ordenado y claro, sino que se contemplan y definen derechos inexistentes hasta hoy en la norma utilizada.

Comenzando por el ámbito de aplicación de la norma, o la posibilidad de recusación por parte del administrado y siguiendo con los elementos indispensables que debe reunir el acto administrativo para su existencia o las caudas por las cuales deba ser declarada de nulidad del mismo y la posibilidad del saneamiento desde la propia administración de dichos errores y omisiones.

También se precisan requisitos de procedimiento para la claridad tanto del administrado como para el empleado o funcionario que debe aplicar la presente norma, lo que evita dobles interpretaciones o interpretaciones erróneas que hoy deben ser corregidas por la Justicia en un trámite de extensísima duración donde el arribo a una conclusión justa se ve diluido por el paso del tiempo.

El presente proyecto propende a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, garantizando un procedimiento equilibrado, donde se destaca el impulso de oficio y se habilita a los interesados al acceso al expediente, hecho que hasta hoy quedaba al arbitrio y voluntad del empleado o funcionario a cargo.

También se ensancha la legitimación para recurrir por vía administrativa al reclamo, la consolidación del sistema democrático ha dado lugar al avance y la organización de la comunidad en torno de los asuntos públicos y junto con ello se han venido abriendo paso pretensiones de grupos de personas o entes exponenciales de intereses sociales, colectivos o sectoriales quienes se arrogan la titularidad para accionar en resguardo de bienes jurídicos de creciente protección, tales como el ambiente, el espacio público, el hábitat urbano, los bienes culturales, los servicios públicos, etc., que el Estado provincial tenga una apertura a recibir las inquietudes, reclamos o iniciativas de estos grupos de comprovincianos preocupado por el bienestar de la comunidad, es ponernos a la altura de los tiempos que transitamos actualmente.

Se simplifican y precisan los recursos administrativos que pueden utilizarse, estableciéndose también la figura del reclamo y de los actos administrativos de alcance general.

Por último, se han incorporado la forma y los requisitos para que pueda ser aplicada la figura del amparo por mora, que fuera establecido en el Artículo 57 de la nueva Constitución provincial.

Conclusión:

El proyecto de ley que se presenta moderniza y adecúa la tramitación frente al Estado provincial a los nuevos tiempos, pero también pretende ordenar, aclarar y definir figuras jurídicas, obligaciones procesales, requisitos exigibles, derechos y protecciones que revalorizan el lugar del administrado frente al Estado y fundamentalmente de la convivencia pacífica de am-

bos -Estado y ciudadanos- en pos de lograr lo mejor para el interés general y el bien común de todos los entrerrianos.

Martín R. Uranga

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.743)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el 3º Encuentro Internacional de Fútbol Infantil a realizarse los días 30 a 31 de marzo del corriente año en la localidad de Sauce de Luna.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente al intendente de la Municipalidad de Sauce de Luna, Sr. Jorge Lacoste.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ULLÚA – SOSA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 30 y 31 de marzo se llevará a cabo el 3º Encuentro Internacional de Fútbol Infantil que organiza la Municipalidad de Sauce de Luna.

En el mismo participarán equipos de distintas provincias de nuestro país, contando asimismo con la presencia de deportistas infantiles de los países de Brasil y Uruguay.

El objetivo del evento es generar un verdadero encuentro social y deportivo con las escuelas, clubes y divisiones inferiores de fútbol, donde la premisa motora sea la integración, solidaridad y la interacción de pequeños deportistas en su entorno.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Enrique A. Federik.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.744)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la creación del Consejo Asesor Provincial del Agua que tenga como fines asesorar y aconsejar a la autoridad de aplicación en la problemática del agua en general, así como en los aspectos prácticos y específicos que se presentan en la utilización cotidiana del recurso, integrando usuarios del agua pública con instituciones dedicadas a la materia para que optimicen los mecanismos de planificación sectorial, de diseño, ejecución y administración de esta política pública; y apoyar a los entes prestadores de servicios a mejorar su capacidad técnica, operativa y de gestión.

ARTÍCULO 2º.- Adherir con esta iniciativa a las actividades promovidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a fin de generar políticas concretas, como el fomento de la conciencia pública sobre “El Día Mundial del Agua”, que se celebra anualmente el 22 de marzo desde 1993, a fin de visibilizar la importancia del agua dulce y defender la gestión sostenible de ese recurso. Este año se desarrolla bajo la consigna “2013 Año Internacional de la Cooperación en Esfera del Agua”.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la provincia de Entre Ríos, a las Universidades, a los Colegios Profesionales, a las Asociaciones Sindicales, a las Organizaciones Sociales y No Gubernamentales, a los Sectores de la Producción y a los repre-

sentantes de Defensa del Consumidor a participar de esta iniciativa democrática, participativa y plural.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de la crear un día internacional del agua, fue impulsada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 en Río de Janeiro. La Asamblea General de las Naciones Unidas respondió a dicha recomendación designando el 22 de marzo de 1993 como el primer Día Mundial del Agua.

Se invitó entonces a los diferentes Estados a consagrar este día, en el marco del contexto nacional, celebrando actividades concretas, como el fomento de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales, y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y desarrollo de los recursos hídricos, así como con la puesta en práctica de las recomendaciones del [Programa 21](#).

La celebración de este año coincide con el 20º aniversario de la proclamación del Día Mundial del Agua. En este contexto, resulta necesario reconocer que la colaboración en la esfera del agua promueve beneficios económicos, es fundamental para la preservación de los recursos hídricos, protege el medio ambiente y construye la paz. Marcados por la creciente presión sobre los recursos de agua dulce, nutrida por la necesidad de alimentos, la rápida urbanización y el cambio climático, es indispensable establecer como meta para este año lograr la atracción de la atención hacia los beneficios de la cooperación en la gestión del agua.

La buena gestión y la cooperación entre los diferentes grupos de usuarios promueven el acceso al agua y la lucha contra su escasez, contribuyendo a la reducción de la pobreza. La cooperación permite un uso más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y se traduce en beneficios mutuos y mejores condiciones de vida. También es fundamental para la preservación de los recursos hídricos y la protección del medio ambiente, llegando a contribuir para superar tensiones culturales, políticas, sociales, estableciendo la confianza entre las personas, las comunidades, las regiones y los países.

En muchos casos los problemas del agua están más relacionados con la mala gestión que con la escasez del recurso. Hasta el 50%, del agua en las zonas urbanas, y el 60%, del agua utilizada para la agricultura, se desperdicia por pérdidas y evaporación. La explotación forestal y la conversión de la tierra para dar lugar a las demandas de los seres humanos, han reducido a la mitad los bosques del mundo entero, lo cual ha aumentado la erosión de la tierra y la escasez de agua.

Entre 300 y 400 millones de personas en todo el mundo, viven en áreas cercanas a humedales y dependen de éstos. Los humedales son mecanismos de tratamiento de las aguas servidas extremadamente eficientes, ya que absorben las sustancias químicas y filtran los contaminantes y sedimentos. La mitad de los humedales del mundo han desaparecido a causa de la urbanización y el desarrollo industrial.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar.

La obligación de respetar, implica que los gobiernos deben abstenerse de tomar cualquier medida que impida a la población satisfacer estos derechos. A veces, para respetarlos, basta que el Gobierno se abstenga de realizar ciertas prácticas, como, por ejemplo, permitir que las empresas estatales o privadas contaminen los ríos y las fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano.

Las violaciones de la obligación de respetar, se desprenden de la interferencia del Estado con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y La contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud humana.

Las violaciones de la obligación de proteger, dimanar del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros. Estas violaciones incluyen, entre otras

acciones: no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; y, por último, no proteger los sistemas de distribución de agua - por ejemplo, las redes de canalización y los pozos -, de la injerencia indebida, el daño y la destrucción.

En ese sentido, el Artículo 83 de la nueva Constitución Entrerriana deja para el Estado provincial la facultad de fijar su política ambiental, debiendo garantizar la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Y confiere el poder de policía en la materia a la Provincia, Municipios y Comunas.

Reafirmando la potestad para legislar en la materia dada por la Nación, el Artículo 85 de la Constitución provincial ratifica que los recursos naturales existentes en su territorio corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, quien ejercerá el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deberán asegurar su uso racional y sustentable atendiendo las necesidades locales.

El mismo Artículo 85, sostiene además que el agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso.

El servicio público de suministro de agua potable no podrá ser privatizado, a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con el Estado provincial, los municipios, las comunas, los entes autárquicos y descentralizados, las empresas y sociedades del Estado, y que los usuarios tendrán participación necesaria en la gestión.

Creemos que la implementación del Consejo Asesor Provincial del Agua no solo dará cumplimiento al Artículo 85, si no que permitirá el tratamiento en forma conjunta de las cuestiones atinentes a la utilización del agua y la elaboración de soluciones a los problemas cotidianos; y, en definitiva, favorecerá la toma de decisiones con una visión integral de la problemática, incrementando la participación colectiva y fomentando el espíritu de cooperación solidaria.

Poniendo de relieve que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre, es indispensable para la salud y el bienestar humano.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.745)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, implementará el Programa “El Agua potable, un Derecho Humano Fundamental” para el suministro de agua potable, a desarrollar con Municipios, Comunas, Consorcios Vecinales y Cooperativas, con los conceptos de: planificación y cuidado del recurso agua; uso racional y control de calidad; mejoramiento institucional y operativo de los prestadores, y servicio medido del consumo.

ARTÍCULO 2º.- Declarar a través del Programa “El Agua potable, un Derecho Humano Fundamental” el efectivo reconocimiento del agua potable como un bien común universal y patrimonio vital de la humanidad, cuyo acceso para fines vitales debe garantizarse a todos los habitantes de la provincia de Entre Ríos, ya que constituye un derecho básico individual y colectivamente inalienable.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial, apoyará a los entes prestadores de servicio a transformar su modelo institucional para independizar su presupuesto, la recaudación e inversión; y mejorar su capacidad técnica, operativa y de gestión.

ARTÍCULO 4º.- En el marco de este Programa el Poder Ejecutivo provincial proveerá de micro medidores a los prestadores del servicio de agua potable, para todos los usuarios de la Provincia, en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial readecuará el Presupuesto provincial realizando las previsiones presupuestarias necesarias para comenzar a dotar de dichos medidores a los prestadores, priorizando las localidades con mayor déficit en la provisión de agua potable.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial y los prestadores del servicio de agua potable acompañarán el Programa “El Agua potable, un Derecho Humano Fundamental” con una campaña masiva de educación y concientización sobre el agua como elemento esencial para la vida humana, para la salud básica y para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y las actividades económicas.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a Municipios y Comunas a adecuar su legislación al presente Programa.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley propicia el reconocimiento del *Derecho al agua potable*, cuyo acceso para fines vitales debe garantizarse a todos los habitantes de la Provincia, en tanto es considerado derecho humano de primer orden.

Las Naciones Unidas han estimado que para el año 2015 el 47% de la población mundial vivirá en zonas áridas, y para 2030 unos 700 millones de personas podrían dejar sus lugares de origen debido a la escasez de agua potable y la falta de saneamiento básico. Actualmente cerca de 880 millones de personas carecen de acceso al agua potable, y más de 2.600 millones no tienen acceso al saneamiento básico. Como consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, mueren cada año 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos.

Por ello, se ha reconocido la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de la realización de todos los derechos humanos. El acceso al agua potable debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

Las dimensiones del impacto de esta problemática en la salud pública, que en nuestras poblaciones supone el acceso denegado al agua en buenas condiciones de salubridad, son ya innegables. A pesar de los aportes del progreso científico y tecnológico, el agua sigue constituyendo un grave problema que exige organizar esfuerzos que confluyan en la satisfacción de esta necesidad básica, para todos y cada uno de los habitantes de nuestra provincia.

De tal manera, integrar este conjunto de valores es enfocar el tratamiento de nuestros ecosistemas desde una nueva interpretación de los derechos humanos: el derecho humano al agua.

El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra. Es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional.

Los esfuerzos del hombre por mejorar el medio ambiente en el que habita y elevar su calidad de vida dependen entonces de la disponibilidad de agua, existiendo una estrecha correlación esencial entre la calidad del agua y la salud pública, entre la posibilidad de acceder al agua y el nivel de higiene y entre la abundancia del agua, el crecimiento económico y el desarrollo social.

Se consideran como principios esenciales del derecho al agua potable: el disponer de una cantidad suficiente para el consumo individual y colectivo; el cumplimiento con los estándares máximos para ser consumida; la proximidad y fácil acceso del centro de abastecimiento a la residencia; y, por último, que el acceso al agua no implique renunciar al consumo de otros bienes vitales.

Si observamos el problema del agua en el contexto internacional, puede considerarse que el agua promete ser en el siglo XXI, como lo fue el petróleo en el siglo XX, el bien precioso que determina la riqueza de las naciones.

En este contexto debe considerarse también que el suministro de agua dulce de que dispone la humanidad, se está reduciendo a raíz del aumento de la contaminación de muchos de esos recursos hídricos. En algunos países los lagos y ríos se han transformado en receptáculos de una variedad abominable de desechos, inclusive aguas negras municipales parcialmente tratadas, efluentes industriales tóxicos y sustancias químicas de las actividades agrícolas lixiviadas en las aguas de superficie y freáticas. En consecuencia, en adelante el problema no va ser solo el faltante de agua sino su deterioro.

Para evitar diversas crisis, muchos países deben conservar agua, reducir la contaminación, regular el suministro y la demanda. Para algunos países quizás ya sea demasiado tarde, otros podrán evitar esta situación si formulan y aplican a la brevedad políticas y estrategias apropiadas. Entre ellos este será el desafío de Argentina en general, y en particular el de Entre Ríos. Deberán considerar no sólo la forma de regular mejor el abastecimiento de agua sino también cómo optimizar la utilización de la misma.

La pregunta a tono con la realidad no sería "¿cuánta agua necesitamos y dónde la conseguimos?" sino "¿cuánta agua hay y cómo podemos aprovecharla mejor?". La respuesta, entonces, será que debemos regular mejor la demanda de agua en lugar de continuar pensando cómo la seguimos suministrando.

La Constitución Nacional, en su Artículo 41, consagra el derecho de los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para su desarrollo y para que sus actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, teniendo el deber máximo de preservarlo. También dispone que las autoridades provean a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Conserva para sí la potestad de dictar normas al respecto y delega en las Provincias la facultad de complementarlas.

En ese sentido, el Artículo 83 de la nueva Constitución Entrerriana deja para el Estado Provincial la facultad de fijar su política ambiental, debiendo garantizar la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Y confiere el poder de policía en la materia a la Provincia, Municipios y Comunas.

Reafirmando la potestad para legislar en la materia dada por la Nación, el Artículo 85 de la Constitución Provincial ratifica que los recursos naturales existentes en su territorio corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, quien ejercerá el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deberán asegurar su uso racional y sustentable atendiendo las necesidades locales.

En este contexto define al agua como un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. Define que el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Y asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso.

El 28,6% de la población en nuestro País no dispone de redes cloacales o acceso al agua corriente, según datos que aporta la Organización Panamericana de la Salud (OPS), lo que significa que casi 3 de cada 10 argentinos no cuentan con agua en condiciones higiénicas adecuadas para el consumo diario. En Entre Ríos más de 60.000 hogares carecen del servicio de agua potable.

Las estadísticas indican que el 80% de los niños que estuvieron en contacto con aguas contaminadas o en hogares sin cloacas se infectaron con algún tipo de virus hídrico. El Estado provincial, lejos de atender esta problemática, nos ubica frente un inadecuado uso del agua, una ausencia de campañas educativas y un deficiente mantenimiento de las cañerías, que favorece el derroche por goteras.

Sin embargo, año tras año, verano tras verano, la mayoría de las localidades entrerrianas sufren graves carencias en el suministro de agua, realidad que no responde a la definición de bien social del agua y al derecho de todas las personas a su acceso.

Los servicios sanitarios en la Provincia son locales, prestados por Municipios, Comunas, Cooperativas y Consorcios Vecinales y es la Dirección de Obras Sanitarias Provincial el organismo que debe controlar y garantizar la cantidad y calidad en el suministro de agua pota-

ble. Hoy nuestro sistema no aplica el concepto de consumo de “agua medido” contiene los principios de justicia consagrados en la Constitución de Entre Ríos.

El servicio de agua potable en la provincia, brindado por Obras Sanitaria Provincial, los Municipios y Comunas, se realiza, en su mayoría, bajo el sistema de Tasa por base catastral. Este sistema no tiene en cuenta el real consumo, como ocurre con la energía eléctrica o el gas, se cotiza en función de la propiedad abastecida, su tamaño, ubicación, antigüedad y mejoras; lo que constituye una verdadera injusticia.

El servicio medido no solo pondrá un marco de equidad para todos los consumidores, sino que como consecuencia inmediata bajará claramente el consumo y por ende disminuirá la producción y los altos costos del organismo prestador del servicio.

El Programa “El Agua potable, un Derecho Humano Fundamental” deberá además, como precondition necesaria a fin de lograr un cambio cultural en la forma en que se usa y valora este bien, impulsar una campaña masiva de comunicación, educación y concientización, a fin de mejorar el modelo prestacional de los organismos, su operatividad técnica y comercial; construir nuevos catastros; aplicar un plan para detectar fugas y conexiones clandestinas; garantizar la colocación de micro y macro medidores, etcétera.

El presente proyecto tiene por objetivo contribuir a proteger un recurso fundamental y a garantizar el derecho humano de acceso al agua de todos los entrerrianos.

Basta conocer los resultados positivos en otras provincias o, sin ir más lejos, en distintas localidades entrerrianas donde se presta el servicio medido, para acompañar ésta propuesta que, además de responsable, quiere ser justa y solidaria.

Convencidos que este proyecto pretende garantizar una mejor calidad de vida de todos los entrerrianos, interesamos a los demás señores diputados nos acompañen.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.746)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de interés legislativo la creación del “Instituto Provincial del Cáncer de la provincia de Entre Ríos”, cuya sede tendrá lugar en la ciudad de Santa Rosa de Villaguay; con el propósito fundamental de dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados; siendo este logro un esfuerzo mancomunado de la Provincia y el Municipio de la citada ciudad, la cual contribuye con la donación del terreno y el edificio en el cual se establecerá y funcionará el Instituto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el Artículo Nro. 19 de la Constitución provincial reconoce a la salud como un derecho humano fundamental, en función de ello esta gestión de gobierno asume el compromiso de desarrollar políticas de atención primaria, resaltando las acciones de promoción y protección, y entre ellas especial y específicamente la promoción de conductas saludables a los fines de la prevención de enfermedades.

En este marco y en virtud del nivel de incidencia y gravedad del cáncer se procede a crear en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, un organismo rector a nivel provincial con el objetivo principal de profundizar la investigación en materia de su prevención, diagnóstico y tratamiento.

El Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, con el compromiso que le caracteriza y comprendiendo como repercute el significado de esta acción no sólo para mejorar la calidad de vida los habitantes de su ciudad, sino para todos los entrerrianos, haciéndose participe de este proyecto dona el terreno y la estructura edilicia que constituirá la sede del Instituto de reciente creación.

La prioridad es la detección precoz del tumor cancerígeno, la reducción de los factores de riesgo despertando la toma de conciencia de la población, y el apoyo contundente en lo que refiere cuidados paliativos para aquellos pacientes que así lo necesitan.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la presente resolución.

María C. Monjo

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.747)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Expresar su beneplácito, por el protagonismo de Entre Ríos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Argentina Innovadora 2020 que lanzó este martes la Presidente Cristina Fernández de Kirchner, el de tecnología médica; además, forma parte de las mesas en las que se discuten y definen las políticas de áreas prioritarias en ciencia y tecnología que se traducen en convocatorias, proyectos, incentivos y vinculación pública-privada.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos desarrolla uno de los núcleos prioritarios del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Argentina Innovadora 2020 que lanzó este martes la presidente Cristina Fernández de Kirchner, el de tecnología médica; además, forma parte de las mesas en las que se discuten y definen las políticas de áreas prioritarias en ciencia y tecnología que se traducen en convocatorias, proyectos, incentivos y vinculación pública-privada, el lanzamiento se realizó en el Salón de las Mujeres Argentinas de Casa de Gobierno Nacional.

Sobre el impacto del Plan en Entre Ríos, la subsecretaria provincial informo que se viene trabajando desde hace mucho tiempo. Ha participado y participa en la elaboración del plan. "Formamos parte de ese proceso y participamos de las seis mesas de implementación en áreas prioritarias para el país como la agroindustria, el ambiente y desarrollo sustentable, el desarrollo social, la energía, la salud y la industria" precisó.

Además se sabe que hay puntos muy claros para trabajar en nuestra provincia. Y que se seguirá impulsando la innovación en el sector productivo porque es una herramienta fundamental para la inclusión social y el fortalecimiento del Estado. En ese marco, la cooperación público-privada es clave.

El Plan constituye un aporte fundamental a la gestión actual y es fruto de una serie de acciones que viene realizando el Ministerio desde su creación en 2007, que dan continuidad al crecimiento y consolidación de áreas y sectores considerados estratégicos. Por medio de este instrumento se buscará impulsar la innovación productiva e inclusiva, sobre la base de la expansión, el avance y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo que permitirá incrementar la competitividad de la economía mejorando la calidad de vida de la población, en un marco de desarrollo sustentable.

A través del Plan, el Ministerio se propone el abordaje de las cuestiones planteadas a partir de dos estrategias de intervención. La primera de ellas consiste en el desarrollo institucional del mencionado Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que implicará más y mejor articulación territorial, lo que permitirá avanzar hacia una distribución más equitativa que apoye procesos de convergencia socioeconómica regional primordiales para un desarrollo ba-

lanceado a nivel nacional. Además, se hará foco en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) recuperando la capacidad de incorporación de nuevos investigadores en los organismos del sistema y favoreciendo la renovación de sus planteles. Por otra parte, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, el Ministerio profundizará los esfuerzos para otorgar financiamiento a sectores estratégicos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.748)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su beneplácito, por la elección de un nuevo Papa de la Iglesia Católica, la que ha recaído en la persona del Cardenal argentino Jorge Mario Bergoglio como Sumo Pontífice, el que guiará con el nombre de Francisco.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un hecho histórico ha acaecido el pasado 13 de marzo, a la esperanzada elección que siempre se da cuando en la Iglesia Católica se designa un Papa, se le agregaron varios hechos coincidentes para llevar a una situación de orgullo y alegría al continente Americano; por primera vez se elige un pontífice de este continente.

El Cardenal Jorge Mario Bergoglio ha sido electo como el papa número 266 de la Iglesia Católica y jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano. El hecho de elegirse un argentino no solo llena de orgullo y esperanza entre los fieles de su pueblo sino que crea las expectativas, de que América Latina –donde reside el 42 % de los católicos del mundo– sea más tenida en cuenta.

Jorge Bergoglio nació en la ciudad de Buenos Aires el 17 de diciembre de 1936, hijo de un matrimonio de italianos formado por Mario Bergoglio (empleado ferroviario) y Regina (ama de casa). Egresó de la escuela secundaria industrial ENET N° 27 (ahora ET N° 27) Hipólito Yriгойen, con el título de técnico químico.

A los 21 años decidió convertirse en sacerdote. Ingresó en el seminario del barrio Villa Devoto, como novicio de la orden jesuita. Fue ordenado el 13 de diciembre de 1969, desempeñándose como superior provincial de los jesuitas, entre 1973 y 1979, en plena dictadura militar, tiempos violentos en los que le tocó reencauzar la misión pastoral de la orden religiosa fundada por San Ignacio de Loyola.

Luego de una gran actividad como sacerdote y profesor de teología, fue consagrado obispo titular el 20 de mayo de 1992, ejerciendo como uno de los cuatro obispos auxiliares de Buenos Aires. El 28 de febrero de 1998 tomó el cargo de arzobispo de Buenos Aires, sucediendo a Antonio Quarracino.

Bergoglio fue presidente de la Conferencia Episcopal Argentina durante dos períodos. Impedido por el estatuto de asumir un nuevo mandato, durante la 102º asamblea plenaria de ese organismo se eligió al arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, José María Arancedo, para sucederlo.

El 21 de febrero de 2001, el papa Juan Pablo II lo nombró cardenal del título San Roberto Belarmino. Además, se constituyó en el primado de la Argentina, resultando así el superior jerárquico de la Iglesia católica argentina.

Al morir Juan Pablo II, eran 117 los cardenales menores de 80 años en condiciones de votar para elegir un nuevo papa, entre los cuales se encontraba el cardenal Bergoglio, de quien se dice que logró obtener 40 votos de los 77 que eran necesarios para ser elegido (es decir, el

segundo lugar detrás del que fue elegido y convertido en Benedicto XVI, el cardenal Joseph Ratzinger).

La elección de su nombre es sintomática: Francisco, que remite al santo que, en momentos de gran opulencia en la Iglesia, hace siete siglos, con sus harapos, emprendió la más formidable renovación.

Señor Presidente, ante este evento tan importante para la Iglesia Católica y sus fieles, no podemos menos que declarar el beneplácito de esta Cámara, ante la elección de un nuevo Papa, que además es argentino.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.749)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 23.728 que ratifica el acuerdo suscripto entre la República Argentina y la República Italiana sobre Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a implementar, instrumentar y adecuar las políticas y medidas tendientes al logro de los objetivos generales y específicos previstos en el mencionado Acuerdo mediante el dictado del correspondiente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VÁZQUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Vicecónsul Honorario de Italia en Paraná, solicita considere la posibilidad de sancionar una Ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 23.728. Esta Ley aprueba un acuerdo firmado entre Italia y Argentina por medio del cual se regula el intercambio de actas de estado civil y la exención de legalizaciones de documentos. La sanción de una ley que adhiera a este acuerdo firmado por Argentina e Italia vendría a resolver el problema que tienen los ciudadanos argentinos con derecho a la ciudadanía italiana en lo que respecta a traducciones y legalizaciones, de igual forma, la presentación de documental argentina en Italia.

El cónsul General de Italia en Rosario ha solicitado lo mismo al Sr. Gobernador en nota cuya copia se adjunta, acompañada de la Resolución Nro. 7.285 de Honorable Concejo Deliberante de Concordia que declara de interés municipal, social y comunitario la adhesión al acuerdo ratificado por la ley nacional Nro. 23.728

La misma ha sido aprobada a través de la ley VII 0604-2008 en la Provincia de San Luis adhiriendo a la misma. Y en igual sentido, según Carátula del Expte. 10352 del año 1999 referido a un proyecto de ley, similar al que hoy presentamos y que fuera iniciado por el entonces diputado Eduardo Jodor en el año 1999, que perdió estado parlamentario y fue archivado.

Con esta ley se beneficiarían un gran número de conciudadanos que podrá gozar de estos beneficios como lo hacen actualmente otras provincias que adhiriendo a dicha ley nacional; tales como Santa Fe Chaco, San Luis, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Rubén A. Vázquez – Agustín E. Federik.

—A la Comisión de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.750)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la urgente reparación de la trama vial en los caminos del departamento Nogoyá, fundamentalmente los caminos de ripio: ruta Nro. 34 de Macía a Viale intransitable en gran parte, de Nogoyá a Sauce y El Pueblito, de Nogoyá a Colonia La Ilusión, de Lucas Gonzalez a Colonia La Llave, de XX de Setiembre a Almacén Rodríguez pasando por Chiqueros, Laurencena, Puentes y los caminos de tierra para lo cual acompañe anexo fotos cedidos por la Sociedad Rural de Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El deplorable estado en el que se encuentran las vías de comunicación que atraviesan el Dpto. Nogoyá, supone la existencia de enormes dificultades para los productores que contribuyen con su esfuerzo cotidiano al quehacer económico de la Provincia.

Cuando es el Estado el que se desentiende del mantenimiento de herramientas que coadyuvan a favorecer el trabajo en cualquiera de sus formas, el desaliento, el desamparo y abandono de los pobladores de la región afectada es aun mayor.

El ripio que une las localidades de Viale en Dpto. Paraná con la ciudad de Macía en el Dpto. Tala y que atraviesa de un extremo a otro el Dpto. Nogoyá por la parte norte del mismo, exige de manera perentoria que se garantice las condiciones mínimas de transitabilidad a lo largo de toda su trazado de 75 km aproximadamente.

Los caminos padecen un estado de abandono alarmante por parte de Vialidad Provincial. La falta de alcantarillas, badenes, la existencia de renuevos en la banquina que avanzan hasta tener una sola mano, el ripio en estado deplorable y los puentes deshechos o de una precariedad que hace temer por la seguridad personal de quienes circulan por ellos, son la constante permanente de todo el departamento.

Otro tanto corresponde consignar de los puentes Bailley sobre el arroyo Don Cristobal, que hace más de diez años que no recibe mantenimiento de ninguna índole.

Se han realizado estudios y diagnósticos pormenorizados del estado y de las eventuales soluciones al problema, con estadísticas y a través de un relevamiento del movimiento económico y productivo y de las pérdidas originadas por las deficiencias que obviamente se ven acentuadas los días de lluvia e inclemencias meteorológicas.

Los productores afectados han dado y siguen dando muestras de una predisposición para subsanar los inconvenientes, donando combustibles y broza de ser preciso, pero carecen de la maquinaria y el personal idóneo para llevar adelante ese propósito, que solo el organismo de Gobierno competente dispone.

Tan pronto se observe detenidamente el nivel de la inversión en obras de infraestructura vial en Nogoyá se podrá advertir que las desventajas comparativas en relación a otros departamentos se corresponde con la realidad agreste de la actualidad, que angustia a los productores cerealeros y lecheros y los convida a bajarse del tractor, a dejar de sembrar, a dejar de ordeñar, a abandonar las tareas rurales a las que dedicado toda su vida y migrar a la ciudad para hacer cosas que nunca han hecho y no saben hacer.

El trazado de la ciudad de Nogoyá a El Pueblito de 30 kms. Aproximadamente, el que vincula a la cabecera departamental con Colonia La Ilusión de 15 km, el que une Lucas Gonzalez, con la Llave de 35 kms. Y el de XX de Setiembre hasta Almacén Rodríguez de 30 km, son arterias esenciales para la actividad productiva del departamento.

Vale decir que hay más de 180 kilómetros de caminos en Nogoyá que están demandando una decisión política de protección a los productores agropecuarios.

Se acompañan a la presente iniciativa copia de las notas enviadas (en 4 fjs.) a la Dirección Provincial de Vialidad, suscripta por el Sr. Presidente Municipal de Lucas Gonzalez, Dr. Vicente L Hanemann y el senador provincial por dicho departamento, Don Aurelio J Suarez junto a demás productores de la mencionada localidad. Además, se agrega copia del Informe efectuado por la Sociedad Rural de Nogoyá (en 9 fjs.)

Cuando el sr. Gobernador habla de que nuestra provincia se ubica entre las más beneficiadas en el contexto de las demás provincias argentinas y nos habla de "los intangibles", esta claro que omite, esta circunstancia mencionada del departamento Nogoyá.

Quiera Dios iluminarlo en orden a tratar de reparar y subsanar todas estas deficiencias que hemos referenciado.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.751)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repudiar enérgicamente y rechazar las manifestaciones agraviantes por parte de los Periodistas Horacio Verbitsky y el Director de la Biblioteca Nacional Prof. Horacio Gonzalez, contra el ex cardenal Jorge Bergoglio, hoy su Santidad el Papa Francisco.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta, cuanto menos agravante contra la investidura del nuevo Pontifice intentar atribuir una pseudocomplicitad, inacción, encubrimiento o delación respecto al secuestro y tortura de los sacerdotes Orlando Yorio y Francisco Jalics, durante la dictadura militar. Una acusación de esta naturaleza ha quedado desvirtuada por las mismas víctimas de este aberrante hecho, cuando familiares de Yorio y el propio padre Jalics han expresado que el ahora Santo Padre no participo en modo alguno en el delito que el periodista de Página 12 le atribuye.

No obstante lo cual de las constancias obrantes en las actuaciones judiciales y de los testimonios de juicio oral -que han sido convenientemente difundidas- surge de los fundamentos del fallo que la intervención de Jorge Bergoglio fue para exigir a los miembros de la siniestra Junta Militar Videla y Massera, la aparición con vida de los sacerdotes secuestrados, al extremo de pagar de su propio peculio los pasajes para que pudieran salir del país luego de haber recuperado su libertad.

Tan absurda es la difamación que se procura hacer recaer en alguien que no hace otra cosa que enorgullecer a todos los creyentes de la Argentina, que se lo ha llegado a calificar de "ersatz" término con el que el régimen nazi calificaba a los colaboracionistas del genocidio judío. "... un sucedaneo de menor calidad, como el agua con harina que las madres indigentes usan para engañar el hambre de sus hijos...". Remite a una publicación de Emilio Mignone que lo tilda del "... pastor que ha entregado sus ovejas..." y finaliza diciendo que la llegada de Francisco servirá para apostrofar a los explotadores y predicar la mansedumbre de los explotados...".

Toda esta diatriba prejuiciosa y malintencionada responde y se inscribe en un propósito manifiesto de instalar un manto de sospecha sobre lo que un hombre representa a partir de la semana pasada. Hasta entonces y de no haber sido entronizado en tan alta responsabilidad el accionar del entonces Cardenal Bergoglio no hubiera merecido semejante preocupación.

Querer purgar con Francisco el comportamiento pendular de la Iglesia durante la dictadura, tratar de equiparar a Bergoglio con von Wernich, Tortolo, o Quarracino es de una temeridad y audacia superlativa, que no hace sino dejar al descubierto que la prioridad no es la pacificación de los espíritus ni la reconciliación de los argentinos, mas bien todo lo contrario.

En esa misma línea se inscriben los dichos de Horacio Gonzalez, que si bien no implican una acusación formal de complicidad como en el caso de Verbitski. Si en cambio suponen una objeción de conciencia, por una supuesta pertenencia a la Agrupación peronista de Guardia de Hierro en el pasado del jesuita Jorge M. Bergoglio.

El Sr. Director de la Biblioteca Nacional es propietario de la libertad de pensar como su voluntad lo sugiera, lo que no debería hacer, es en todo caso descalificar, en virtud del cargo que ocupa a quienes no lo hacen como a él le gustaría. Hacerlo, no habla bien del pluralismo democrático de un intelectual que precisamente se caracteriza por el ejercicio de esa virtud.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.752)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repudiar enérgicamente las manifestaciones antisemitas registrada en el Municipio de General Campos, ante la impresión de las boletas de tasas municipales con la leyenda "Haga Patria, mate un judío".

ARTÍCULO 2º.- Comunicar de modo fehaciente la presente resolución en todos y cada uno de sus términos a los representantes de las organizaciones de la comunidad Judía con residencia en la provincia.

ARTÍCULO 3º.- De forma

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Traigo a colación la oportunidad que un grupo de políticos, intelectuales y ciudadanos opinaron contra el antisemitismo, en la carta enviada al entonces Presidente Néstor Carlos Kirchner, el 13 de septiembre de 2006, bajo el título de "Antes que sea demasiado tarde"!

Advirtiendo a las autoridades sobre un peligroso renacer del antisemitismo en la Argentina y frente a estas manifestaciones pedían una acción positiva, contundente y clara del Gobierno y la Justicia en la aplicación de las leyes que tipifican estos hechos, en miras a la custodia de un bien jurídico digno de protección Judicial, cual es la dignidad humana.

El antisemitismo es una expresión antidemocrática, intolerante y racista que convierte al otro en un enemigo y en consecuencia habilita y justifica la agresión primero y el exterminio después.

Dejar avanzar estas conductas es abrir una puerta peligrosa que termina siempre en la violencia y la destrucción: Por ello pido que se investigue y se juzgue a los responsables de la impresión de dichas boletas.

Que el Procurador General de Superior tome nota e instruya para que el Ministerio fiscal tome la intervención que le corresponde. Dejar impune estas conductas es autorizar un precedente que se habra de propagar de un modo exponencial y que inexorablemente conducirá producir heridas que creíamos haber cicatrizado.

Episodios de esta naturaleza lesionan el pluralismo religioso que ha sido la constante en nuestra provincia y que se ha visto enriquecido por el aporte hecho por la inmigración judía históricamente.

Solamente pido que se esclarezca "Antes que sea demasiado tarde!"

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.753)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Repudiar toda práctica política, cívica o militar, que considere como opción válida de lucha, la acción terrorista del Estado, transformando sus organismos e instituciones en herramientas de persecución, tortura, secuestro, represión y muerte como ocurrió en el período histórico que abarca los años 1973 a 1983.

ARTÍCULO 2º.- Reafirmar como cada año hacemos convencidos, que la democracia asienta su poder en la vigencia de los valores republicanos, en el ejercicio pleno de las libertades fundamentales y el progreso sostenido de sus ciudadanos y comunidades, en paz y justicia y que nosotros, los representantes genuinos, no somos más que mandatarios de la voluntad del pueblo y que por tanto tenemos el sagrado deber de no tergiversar con nuestras acciones y actitudes ese mandato popular.

ARTÍCULO 3º.- Rendir sincero homenaje a los hombres y mujeres que, con valentía, entrega y convicción, lucharon contra el terrorismo de Estado entre 1973 y 1983; a los perseguidos, exiliados, detenidos, desaparecidos, asesinados y a quienes aún hoy, a 30 años de la recuperación de la democracia, libran una batalla contra la impunidad, por la verdad histórica, la justicia y el bienestar del pueblo entrerriano y argentino, como así también a todos los que hicieron posible el regreso de la democracia y trabajamos desde todas las filiaciones políticas, por un país tolerante edificado sobre valores, virtudes y respeto pleno de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito la aprobación del presente, en la convicción de que este Honorable Cuerpo, es parte integrante e independiente del Estado Republicano y toda vez que le sea posible, debe declarar a la sociedad entrerriana y a la Nación toda, que siendo cuna de la Organización Nacional plasmada en la Constitución Nacional, Entre Ríos al frente del concierto de las demás provincias, alza su voz serena que advierte sobre la importancia de vivir regidos por un sistema Republicano Representativo y Federal.

Estaremos custodiando ese sistema y la democracia, cada vez que hagamos lo que corresponde y rindamos cuentas de nuestros actos ante el pueblo. No alcanza solamente con conquistar el favor del voto, debemos exponernos en cada medida de gobierno, en cada decisión política, en todo lo que atañe a los asuntos del pueblo.

La conquista de la mayoría en un sistema democrático, no implica otra cosa que una mayor responsabilidad al momento de ejercer el gobierno, en todos sus niveles. Obliga proporcionalmente a quienes reciben mayor adhesión a mejorar sostenidamente los mecanismos participativos, a construir ciudadanía libre de dogmatismos a fomentar el libre ejercicio de las opiniones y críticas en definitiva, a ser mejores ciudadanos comprometidos y responsables.

Señor Presidente, este radicalismo siempre estará al frente de las instituciones que nos han dado origen como Nación y como Provincia, este radicalismo reafirma en este acto su vocación, convicción y dedicación democrática y se une sencillamente a la expresión que une a todo el pueblo: "Nunca Más".

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – Agustín E. Federrick.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.754, 19.755, 19.756, 19.757, 19.758, 19.759 y 19.760)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con los número de expediente 19.755 y el proyecto de resolución que lleva el número de expediente 19.760. Además hemos acordado que se ingresen y se giren a comisión los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 19.754, 19.756, 19.757, 19.758 y 19.759.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.754)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 54° de la Ley 7.060, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 54°.**- Las autoridades administrativas jerárquicas podrán tomar todas las providencias que sean necesarias para evitar que el trámite sea perturbado en cualquier forma con el propósito de dilatarlo, desviarlo o producir otro efecto de abuso de derecho. En todos los casos, el Poder Ejecutivo podrá, de oficio, ejercer el control de legalidad y legitimidad respecto de los actos dictados por los organismos bajo su dependencia”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 55° de la Ley 7.060, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 55°.**- El Recurso de Revocatoria será optativo en todos los casos, aún cuando se trate de actos emanados originariamente del Poder Ejecutivo y/o de los organismos autónomos y/o autárquicos de la Provincia, dictados a solicitud de parte, y procederá contra toda resolución administrativa que no sea de mero trámite, a fin de que la autoridad que la haya dictado la revoque por contraria decisión”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 56° de la Ley 7.060, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 56°.**- El Recurso de Revocatoria deberá interponerse en un plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución o acto administrativo a impugnar; y la autoridad administrativa deberá resolverlo dentro de los diez días de interpuesto.

En el caso de tratarse de la impugnación de actos emanados del Poder Ejecutivo y/o de los organismos autónomos y/o autárquicos de la Provincia, el plazo de interposición será de diez días, y deberá resolverse en un plazo que no exceda los treinta días.

Atento el carácter optativo del Recurso de Revocatoria, su interposición no interrumpirá el plazo de caducidad de la acción contencioso administrativa establecido en el Artículo 19 de la Ley 7.061”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 57° de la Ley 7.060, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 57°.**- El Recurso de Revocatoria deberá plantearse necesariamente cuando se trate de actos de alcance particular dictados originariamente y de oficio por el Poder Ejecutivo y/o de los organismos autónomos y/o autárquicos de la Provincia; el plazo de interposición será de diez (10) días contados desde su notificación y se resolverá dentro de los treinta (30) días de

su presentación. Cumplido el plazo para resolverlo se considerará denegado el recurso, quedando expedita la vía judicial.

En estos casos, la interposición del recurso interrumpirá el plazo de caducidad de la acción contencioso administrativa establecido en el Artículo 19º de la Ley 7.061.

El acto de alcance general será impugnado directamente por vía judicial:

a) Cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso, o mediare silencio o retardo de la administración.

b) Cuando la autoridad de ejecución del acto de alcance general le haya dado aplicación mediante actos definitivos y contra tales actos se hubiere interpuesto recurso de revocatoria sin éxito en dicha instancia administrativa”.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 60º de la Ley 7.060, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 60º.-** El Recurso de Apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales.

El afectado podrá interponer Recurso de Apelación Jerárquica contra resoluciones definitivas de los organismos autónomos y/o autárquicos constitucionales y/o legales de la Provincia, quedando también expedita y directamente habilitada la vía judicial.

También podrá interponer Recurso de Apelación Jerárquica contra decisiones ministeriales, o de secretarios de estado y/o autoridad asimilable, que no dependan jerárquicamente de los Ministros, cuando contravengan lo dispuesto en el Artículo 73º de la Ley 7.061, quedando – asimismo –expedita y directamente habilitada la vía judicial.

Su interposición no interrumpirá el plazo de caducidad de la acción contencioso administrativa establecido en el Artículo 19º de la Ley 7.061, ni tampoco será óbice para el acceso a la vía judicial por parte de los administrados cuyos derechos o intereses se vean lesionados por las decisiones definitivas y causatorias de estado de las autoridades referidas”.

ARTÍCULO 6º.- Restablécese la vigencia del Artículo 73º de la Ley 7.061, derogado por Ley 8.918, en los términos siguientes:

“**Artículo 73º.-** La interpretación de normas dadas por el tribunal será obligatoria para los organismos de la provincia, las municipalidades y los organismos autónomos y/o autárquicos provinciales y municipales”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley 7.061, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 7º.-** Cuando se trate de decisiones de Colegios Profesionales, de entidades no estatales o de personas privadas que ejercen funciones administrativas la vía se agotará en la forma que lo establezcan las respectivas normas de creación o reglamentos dictados en su consecuencia. Si nada establecieran, se regirán por lo dispuesto por el Título II – Artículos 55º a 79º - de la Ley 7.060”.

ARTÍCULO 8º.- Agréguese como artículo nuevo dentro del Título IV – Disposiciones Generales – de la Ley 10.027, el que se expresa a continuación, facultando al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley mencionada, numerar y/o reenumerar sus articulados:

“**Artículo Nuevo:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 de la Constitución provincial, la instancia administrativa quedará agotada con la denegatoria expresa o tácita dictada, según los casos, por el Departamento Ejecutivo o por el Presidente del Honorable Concejo De liberante en los términos de su competencia.

En ambos casos el afectado tendrá expedita y habilitada la vía judicial directa, aunque en los casos de denegatoria expresa, y siempre que se trate de resoluciones dictadas a petición de parte, originariamente o como conclusión de un determinado procedimiento administrativo, el afectado también podrá interponer Recurso de Revocatoria contra la decisión del DEM o del Pte. HCD, en los términos, plazos y formas establecidas en las normas de trámite administrativo de cada Municipio. Su interposición no suspenderá el plazo de la acción contencioso administrativa establecido en el Artículo 19º de la Ley 7.061.

Cuando se tratare de resoluciones de alcance general y/o particular dictadas de oficio por el DEM o el Pte. del HCD, según los términos de sus competencias, se considerará agotada la instancia administrativa y habilitada la vía judicial:

a) Cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, haya reclamado ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso, o mediare silencio o retardo de la administración.

b) Cuando la autoridad de ejecución del acto de alcance general le haya dado aplicación mediante actos definitivos y contra tales actos se hubiere reclamado sin éxito en dicha instancia administrativa”.

ARTÍCULO 9º.- Establécese como Artículo 82º de la Ley 7060 el que se expresa a continuación:

“Artículo 82º.- La presente ley será de aplicación analógica y/o supletoria para todos los procedimientos administrativos – no jurisdiccionales - iniciados en el ámbito de las Cámaras Legislativas, el Poder Judicial y los Ministerios Públicos, siendo sus actos impugnables por los remedios establecidos en esta ley, salvo que resulte de aplicación una ley especial”.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reforma de la Constitución provincial del año 2008, trajo consigo una sustantiva modificación en lo concerniente a la habilitación de la instancia contencioso administrativa, toda vez que se vean vulnerados derecho o intereses de los administrados por decisiones o resoluciones estatales.

En ese marco, se sancionaron el actual Artículo 175 inciso 24, que establece que “Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo: ... 24º. Conocer y resolver originaria o recursivamente, por sí o con intervención de la autoridad que la ley establezca, los asuntos que en materia administrativa le sean planteados. **Contra sus decisiones se podrá accionar judicialmente en forma directa ante el tribunal en lo contencioso administrativo**, en mérito a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 205 de esta Constitución”; y el Artículo 205, el que en su inciso “2.c” establece que “En materia judicial, el Superior Tribunal de Justicia tiene las siguientes atribuciones, de conformidad a las normas que establezcan las leyes de la materia:... 2º. Ejercerá jurisdicción, como Tribunal de última instancia:... c) En las causas contencioso administrativas atinentes al reconocimiento de los derechos, previa denegación o retardo de la autoridad administrativa competente, en la forma en que lo determine la ley respectiva. **La vía judicial quedará directamente habilitada, a partir de la denegación expresa o tácita dictada, según los casos, por el gobernador, el presidente de cada una de las cámaras legislativas, el Superior Tribunal de Justicia en actos de gobierno, o mediando resolución definitiva de los entes autónomos o autárquicos, o de los ministros en los casos que las leyes lo establezcan. Por ley se podrán establecer otros supuestos en los que el agotamiento de la etapa administrativa se produzca en estamentos inferiores.** Todo ello, sin perjuicio del control de legalidad que el Poder Ejecutivo realizará, cuando corresponda, respecto de los organismos de su dependencia” (la negrita me pertenece).

Así, la reforma constitucional ha dejado sentada las bases para, a través de las leyes respectivas, evitar innecesarios alargamientos del trámite administrativo en perjuicio del administrado, a los efectos de facilitar el acceso a esta instancia judicial.

Corroborando ello, en la 9na. sesión ordinaria del día 16/05/08 de la Convención Constituyente, al tratar las modificaciones de los Arts. 135, inc. 28º, y 167, inc. 3º, sostuvo el convencional Miguel Augusto Carlin, miembro informante de la mayoría, entre otras consideraciones, que "...tuvimos que colocar que: "Conocerá y resolverá en última instancia en las causas contencioso-administrativa atinentes al reconocimiento de los derechos, previa denegación o retardo de la autoridad administrativa competente, en la forma en que lo determine la ley respectiva". Esa remisión a la ley respectiva, abre un amplio campo que permite una regulación, que puede ser diversa a la que tenemos actualmente que hace que el trámite sea realmente alargado y compromete severamente la garantía del acceso de la justicia...." y que "De esta manera y con estas disposiciones, señor Presidente, avanzamos, y avanzamos en grande porque estamos autorizando a que el trámite administrativo, que hoy tiene un alargado plazo burocrático en distintas órbitas hasta que llega a la decisión final del Gobernador, -con recursos de revocatorias que exigen primero el informe del área respectiva, luego el informe del Ministro, pasa

al Fiscal de Estado para que dictamine, para que culmine recién la vía administrativa y permita que el administrado pueda ocurrir a la vía judicial- pueda a través de un nuevo Código Procesal Administrativo y con arreglo estricto a lo que dispone a partir de esta reforma de la Constitución de la Provincia, abreviarse...".

Finalmente, concluía el referido convencional que la reforma al respecto "...es un avance muy, muy, pero muy importante en la Provincia, en la medida en que estamos aligerando los trámites, o por lo menos, brindando las bases constitucionales para que la norma procesal respectiva que deba dictar la Provincia, ya con ajuste a esta disposición, que reemplacen a las Leyes Nros. 7.070 -rectius 7.060- y 7061, permita un aligeramiento significativo en los trámites, que será no sólo para bienestar de los administrados, sino para descomprimir esta ardua burocracia de la Provincia."

He recurrido al debate de los constituyentes por ser uno de los instrumentos de interpretación de la constitución que aporta los motivos que dieron origen a la reforma y porque de algún modo determina el sentido que debe darse a las palabras del texto constitucional, aunque sabido es que corresponde a los jueces establecerlos en definitiva, pero sin desvirtuarlos. En definitiva, es clara la intención de los constituyentes de que se produzcan modificaciones en nuestra actual Ley de Procedimiento Administrativos, como asimismo en el C.P.A., tendientes a evitar innecesarios alongamientos del trámite administrativo previo, pero dejando ello en manos del legislador.

En lo personal valoro enormemente la modificación que se introdujo porque creo que hacia el futuro va a establecer otro paradigma en la relación administrado-Estado; va a posibilitar que nuestros legisladores establezcan un procedimiento en lo administrativo y en lo contencioso administrativo mucho más ágil y que los conflictos que se generen en una administración puedan ser resueltos, dentro del mismo período de esa administración.

En la actualidad, nuestra Ley Nro. 7.061 establece que debemos agotar todos los medios de impugnación establecidos en las normas que rigen el procedimiento administrativo y establecen una verdadera carrera de obstáculos para el administrado, en los términos ilustrados por el (ex) Convencional Carlín, arriba reproducidos.

Por ello es que a través del presente proyecto se introducen modificaciones a las leyes 7.060 y 7.061 que van en el sentido constitucional antes invocado, dado que, en primer lugar, se extiende el carácter optativo del Recurso de Revocatoria, aún para los actos originarios del Poder Ejecutivo dictados a petición de parte interesada, habilitando así en forma directa la vía judicial.

Debo mencionar, para fundar tal decisión, que existe toda una doctrina administrativa que establece que tal recurso no debe ser obligatorio, ni resultar óbice para el acceso a la justicia, cuando se trata de actos – cualquiera sean ellos – dictados por la máxima autoridad administrativa de un Estado, al sostener que "Un acto causa estado, por ser impugnante ante la justicia, **a pesar de que el administrado no haya agotado todos los recursos administrativos posibles aunque si los obligatorios**. Esta aclaración es importante porque lo que determina que el acto cause estado es el agotamiento de los recursos que se deben interponer para que el acto no quede firme" – la negrita y el subrayado me pertenecen – (Roberto Enrique Luqui, "Revisión Judicial de la Actividad Administrativa"; Ed. Astrea; T. 2; Bs. As.; 2005; pag. 90 y ss.); y grafica la premisa anterior poniendo como ejemplo los actos dictados de oficio por el Presidente de la Nación (en tanto máxima autoridad de la administración pública, en ese caso, nacional) al mencionar que "la Ley 19.549 no contempla el caso de los actos originarios del Presidente de la Nación. **Como no prevé recurso alguno, ni existe instancia superior, el acto causa estado a partir de su notificación**" – la negrita y el subrayado me pertenecen.

Para el caso de ese mismo ejemplo (actos emanados de la máxima autoridad administrativa), Fernando García Pullés sostiene que "en cuanto a los actos emanados del Presidente de la Nación, es evidente que tales actos no pueden ser susceptibles de recurso jerárquico, toda vez que este remedio exige la existencia de un control jerárquico a ejercer sobre el inferior, que no ocurre en la especie. Se discute si es necesaria la interposición del recurso de reconsideración para agotar la vía. Con anterioridad a la reforma del art. 32 de la Ley 19.549 por la Ley 25.344, podría acudirse por analogía a la doctrina de su inc. a) para excluir la necesidad de este remedio, bien entendido que la analogía no era tal, sino la única aplicación posible de la norma. Aún después de bien desaparecida esa excepción al "reclamo administrativo previo", entendemos que el principio es igualmente aplicable y no tanto por considerar que se trate de un ritualismo inútil – ya que ello podría postularse en un caso concreto y no como regla general,

dado que no se advierte razón por la que el Presidente no pueda reconsiderar su propia decisión originaria -, sino por entender que la autovinculación contenida en el artículo 90 del RLN-PA, que pregona la suficiencia del recurso jerárquico para agotar la vía administrativa y la imposibilidad de predicar su procedencia respecto de los actos del Presidente de la Nación, obliga a concluir en el agotamiento de la instancia con la sola emisión de estos actos” (Fernando García Pullés; “Tratado de la Contencioso Administrativo”; T. 1; ed. Hammurabi; Bs As. 2004; pag. 422 y ss.).

Por último, y en el mismo sentido, Armando Canosa, en su obra “Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos” (ed. Abeledo Perrot; Bs. As.; 2008; pag. 384 a 386), expresa, respecto de la exigencia que el recurso obligatorio para agotar la instancia administrativa se encuentre expresamente establecido en la norma respectiva, que “...Con relación a la obligatoriedad (del recurso de reconsideración), es del caso precisar si este recurso es optativo o no en todos los casos. Nos pronunciamos por la afirmativa. Según nuestro entender, no existe ningún supuesto dentro de la LPA ni del RPA que permita afirmar que el recurso de reconsideración es, en algún caso, obligatorio, por lo que **si de la norma no surge expresamente una obligación de este tipo, no se puede hacer nacer la carga para el particular.** De allí que la interposición de este recurso no sea necesaria para interponer el recurso jerárquico (art. 89 RPA), ni como consecuencia del art. 100 del RPA, **ni para agotar la vía administrativa en casos de decretos dictados de oficio.** Con relación al cumplimiento de este privilegio preprocesal, no puede afirmarse en modo alguno que el recurso de reconsideración pueda ser utilizado a tales fines, dado que de acuerdo con una interpretación hermenéutica de los arts. 23 inc. a) de la LPA y 90 del RPA, el único caso en que las normas de procedimiento administrativo prevén el requisito de agotamiento de la vía administrativa es a través de la interposición del recurso jerárquico y solo respecto de los actos que con relación a éste proceden. **No puede efectuarse una interpretación extensiva ni analógica de la carga que tiene el particular con relación al agotamiento de la vía administrativa.** Respecto de los actos dictados de oficio por el Poder Ejecutivo Nacional, debemos efectuar alguna consideración, sin mengua de seguir sosteniendo que este recurso es siempre optativo. **Si por acto dictado de oficio, en este caso, se entiende un acto que se emitió sin audiencia del interesado, la vía judicial se halla expedita por el grosero vicio que porta al violarse de manera flagrante el derecho al debido proceso administrativo (art. 1 inc. “f” LPA), lo que inclusive podría considerarse una verdadera vía de hecho administrativa.** Si por acto dictado de oficio se entiende que el acto administrativo es originario del Poder Ejecutivo, no resulta necesario interponer recurso de reconsideración a los fines del agotamiento de la vía administrativa, simplemente porque ella se encuentra agotada, siendo facultativo para el particular, de acuerdo con su estrategia procesal, interponerlo o no, por las razones expuestas más arriba” – la negrita y el subrayado me pertenecen.

Respecto de las modificaciones al Recurso de Apelación Jerárquico establecidas en el presente proyecto, se está previendo la posibilidad de agotar la vía administrativa antes, en un organismo autónomo o en otro al cual el Poder Ejecutivo le delegue tal autoridad o competencia. Incluso se establece un acceso judicial ágil y directo cuando los organismos inferiores del Estado dicten resoluciones contrarias a la interpretación judicial de una norma, evitando así la reproducción administrativa – en los distintos estamentos del Estado – de una resolución flagrantemente contraria a derecho, conforme la jurisprudencia aplicable.

Por último, la modificación realizada a la Ley 10027, también está en sintonía con lo dispuesto en la Constitución Provincial reformada en el año 2008, ya que en su artículo 241 se establece que “a los fines de la habilitación de la vía judicial contencioso administrativa que la instancia quedará agotada con la denegación, expresa o tácita dictada, según los casos, por el Presidente Municipal y el Vicepresidente Municipal respecto de los asuntos administrativos del Concejo Deliberante”. Por ese motivo, y siguiendo la jurisprudencia local, quedan derogadas de pleno derecho las normas que establecen la obligación de impugnar las decisiones del DEM ante el HCD (“Caferatta, Walter y otros c/Municipalidad de San José de Gualeguaychú s/Demanda Contencioso Administrativa”; reiteradas en “Kodak Argentina S.A.I.C. c/Municipalidad de Villa San José s/Demanda Contencioso Administrativa” en resolución de fecha 09.06.2009; y en “Estevez, José Roberto y Otra c/Municipalidad de Paraná s/Demanda Contencioso Administrativa”, del 30/06/2009); y se enfatiza que el acceso a la vía judicial quedará expedito una vez agotados todos los recursos obligatorios contra las decisiones del Presidente Municipal o del HCD, según los casos y cualquiera fuera el carácter de aquellos (originarios, de oficio, a petición de parte, etc.).

De esa manera, de no estar expresamente legislado un recurso obligatorio contra un acto del DEM o del Pte. del HCD – y habiendo sido derogados los recursos ante el órgano legislativo municipal – queda expedita la vía judicial con la sola notificación o publicación de aquel acto.

Tal exégesis es la que mejor respeta el derecho de defensa garantizado por el Art. 18 de la Constitución Nacional, pues evita que se lo vulnere al supeditar la posibilidad de revisión judicial al cumplimiento de recaudos no establecidos clara y expresamente por las normas aplicables, o resultantes de una aplicación analógica que el administrado perjudicado pudo no prever.

Esa interpretación también se condice con el principio procesal in dubio pro actione, reconocido por los tribunales locales, nacionales (CSJN Fallos 312:1017; 315:656; 316:2477; 317:695; 324:1087; 324:2672, entre muchos otros) y supranacionales, en aplicación del Pacto de San José de Costa Rica y demás Tratados de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina (Comisión Interamericana de Derechos Humanos; caso “Palacios, Narciso - Argentina”; Informe N° 105/99 del 29/09/1999); y también con los principios de tutela judicial efectiva y acceso irrestricto a la justicia, consagrados expresamente en el Art. 65 de la Constitución Provincial (en idéntico sentido resultan aplicables los principios pro homine y pro justitia socialis, también reconocidos en sendos fallos judiciales de la CSJN – Fallos 313:83 - y de la CIDH – Caso “Paniagua Morales y otros”; sentencia de 8 de marzo de 1998).

Con ello, se confirma el derecho de todas las personas a obtener un acceso rápido y sencillo a un órgano de carácter imparcial e independiente, de modo tal que nadie que no sea el legislador pueda crear impedimentos o limitaciones al derecho a la tutela judicial, cuyo ejercicio solo por ley puede regularse.

Por los fundamentos vertidos anteriormente es que solicito de mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.755)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la oferta de donación efectuada por la señorita Alicia Guillermina Albornoz, mediante sucesión testamentaria, de un inmueble que según plano de mensura Nro. 90.129, está ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, planta urbana, distrito U.R.C., Segunda Sección, Manzana 16, con domicilio parcelario en calle Echagüe Nro. 606 –e Irigoyen Nro. 101.-, con una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados con veintiún centímetros, e inscrita bajo la matrícula Nro. 100.550, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta al rumbo S.37°20'E de 18,99m con calle Echagüe.

Sureste: Recta al rumbo S.37°31'O de 21,75m con José y Pedro Ángel Moia.

Suroeste: Recta al rumbo N. 54°36'E. de 4,80m con María de los Ángeles Moia, recta al rumbo N.35°47'E de 6,11m y recta al rumbo N.25°29'E de 3,60m, recta al rumbo N.56°30'O de 1,10m, recta al rumbo N.35° 42'E de 7,25m, recta al rumbo N.52°20'O de 5,15m y recta al rumbo N.64°35'O de 5,25m todas con Francisco Domingo Mazzoni.

Noroeste: Recta al rumbo N° 22°48'E de 6,47m con calle Irigoyen.

ARTÍCULO 2°.- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble objeto de la misma sea destinado al funcionamiento de una residencia dependiente del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, para madres y padres del interior que deban viajar con sus hijos para que estos sean sometidos a tratamientos oncológicos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el efectivo traspaso del inmueble mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – CETTOUR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que iniciadas actuaciones administrativas en el Ministerio de Salud, por parte del Director del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, remitiendo copia del testamento ológrafo perteneciente a la señorita Alicia Guillermina Albornoz quien legara un inmueble a dicho nosocomio.

Así, dicha donación posee el cargo de que el mismo sea utilizado como residencia para padres del interior de la provincia que concurren a la ciudad capital a efecto de acompañar a sus hijos menores a tratamientos oncológicos.

Que de la tramitación del expediente administrativo Nro. 0996224 surge que se han cumplido todas las etapas técnicas y legales, habiendo intervenido incluso Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, debiendo finalizar la pertinente aceptación de la donación mediante ley conforme lo establece la Carta Magna provincial.

Sergio D. Urribarri – Hugo R. Cettour

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.756)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, se realice un estudio de factibilidad técnica tendiente a evaluar la posibilidad de modificar el cauce del arroyo La Ensenada, debido al impacto que produce su curso sobre el balneario municipal, Circulo Náutico y al acceso a puerto Diamante.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La operatividad del Puerto Diamante, ha sido tema de tapa y de incesantes gestiones, año tras año, debido a los problemas que la sedimentación del Arroyo La Ensenada genera y acarrea. Hoy convocados por distintos estamentos de la sociedad civil de Diamante, encabezados por prestadores turísticos y con la participación de la Municipalidad de Diamante; representantes de su Concejo Deliberante y Puerto Diamante, iniciaron una serie de reuniones tendiente a lograr que desde el Gobierno provincial se realice el estudio de factibilidad técnica tendiente a modificar el arroyo La Ensenada.

El arroyo La Ensenada incide permanentemente sobre el balneario municipal y el Club Náutico local, provocando socavaciones en épocas de bajantes, y en un fuerte impacto en época de crecientes del río Paraná. Además la sedimentación que arrastra, es desplazada hacia el acceso al Puerto Diamante, por la incidencia directa del Arroyo Las Arañas produciendo su permanente taponamiento.

Por ello, es que hoy, se sugiere un estudio que permita reencauzar la traza del Arroyo, ofreciendo el Circulo Náutico un inmueble de 168 has de su patrimonio para su posible desvío.

Sabemos que la Dirección de Hidráulica de la provincia cuenta con personal técnico capacitado en el conocimiento del Régimen Hídrico que rige la zona de incidencia de estos arroyos sobre el acceso al Puerto Diamante y los terrenos en cuestión, a fin de avanzar con lo solicitado en la parte resolutive de la presente.

Por estas razones, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Darrichón

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.757)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS CONTAMINANTES”

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial de Empresas Contaminantes en el ámbito de la Secretaría de Ambiente Sustentable dependiente de la Gobernación.

ARTÍCULO 2º.- En dicho Registro deberá individualizarse a todas las empresas industriales, personas físicas o jurídicas, dedicadas a la producción de cualquier elemento o sustancia que sea considerado contaminante, y todas aquellas que desarrollen actividades susceptibles de generar desechos industriales contaminantes.

ARTÍCULO 3º.- La reglamentación determinará la forma en que se instrumentará dicho Registro, debiendo el mismo consignar especialmente la nómina de empresas habilitadas, actividades, si han sido objeto de sanciones por parte del Estado provincial, y en su caso tipo de sanciones aplicadas, y todo otro dato que la autoridad estime procedente a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El Registro, que será público y actualizado, incorporará los datos que deberán aportar la Secretaría de Ambiente Sustentable provincial, a través de los Organismos de control de las actividades referidas.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de este proyecto de ley, se pretende propiciar el control por parte del Estado Provincial, a todas aquellas empresas que operen o desarrollen sus actividades dentro del territorio de nuestra provincia y que producto de sus actividades se encuentren en franca violación a las normas ambientales.

El mismo proyecto refiere a la necesidad de la creación de un registro provincial de Empresas incumplidoras o que violen las normas ambientales.

Este registro deberá ser actualizado con información precisa, para permitir a la Secretaría de Ambiente Sustentable provincial adoptar las decisiones que considere adecuadas.

Se apunta a su vez a que el registro sea público y de fácil consulta, publicado en internet, para suministrar información transparente de la ciudadanía en general.

Existe hoy un creciente compromiso de la sociedad con el cuidado del medio ambiente, por lo que juega un rol relevante al momento de decidir adquirir bienes.

La participación de las organizaciones ambientales, grupos de vecinos, resultan también partes esenciales de la lucha en estas problemáticas.

Por ello le asiste un legítimo derecho al ciudadano a saber cuán contaminado está su entorno, y quienes los responsables de tal contaminación, como un modo de desalentar la compra a éstas, y dar prioridad hacia las que trabajan en el marco de la ley y cuidando la preservación del medio ambiente.

No puede existir mayor injusticia en esta materia que colocar en un plano de igualdad al momento de adquirir productos, a las empresas que producen ajustadas al marco de la ley, realizando las inversiones necesarias y preservando el medio ambiente, con aquellas que a pesar de haber obtenido importantes ganancias en los últimos tiempos no han realizado inversión alguna para que el proceso sea lo menos nocivo al medio ambiente, con el consiguiente perjuicio de la salud de la población.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.758)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El Ministerio de Educación provincial, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. Serán funciones de la Comisión RCP:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito provincial.
2. Difundir las normativas actualizadas sobre las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.
3. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.
4. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
5. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto apunta a lograr la enseñanza de los primeros auxilios y dotar de conocimientos básicos para situaciones que suelen presentarse en diferentes ocasiones en la vida. La idea es de enseñar una serie de prevenciones y técnicas destinadas a superar contingencias imprevistas pero frecuentes entre los seres humanos.

El saber obrar frente a un accidente, qué tipo de cuidados se debe brindar a las víctimas hasta la llegada de especialistas, son conocimientos cuya aplicación salva vidas.

Pensamos que es conveniente y necesaria la enseñanza de conocimientos básicos de primeros auxilios por parte de nuestros jóvenes y docentes.

Los mismos deben ser incorporados en la infancia y adolescencia y es importante que desde los sistemas educativos brindemos este conocimiento.

En países como Japón, Australia y Estados Unidos, los primeros auxilios son una enseñanza obligatoria en la escuela primaria, verificándose muy buenos resultados y demostrándose que dichos conocimientos adquiridos en esa etapa son más fáciles de aprender y permanecen a lo largo de toda la vida del individuo.

Sin desconocer los problemas presupuestarios que la enseñanza obligatoria pudiera ocasionar, se advierte que no resultará costoso plantear un cambio mínimo para que los docentes del área de Biología, Salud, y Educación Física puedan impartir en forma constante los conocimientos a los alumnos.

Las primeras acciones son de importancia fundamental para ayudar a superar eventualidades que pueden desembocar en la muerte. Sirven al ciudadano común para actuar en caso de pérdida de conciencia, atragantamiento, traumatismos, consecuencias derivadas de las colisiones vehiculares, de paro cardiorrespiratorio, sospecha de infarto, heridas, hemorragias graves, convulsiones, intoxicaciones, quemaduras, ahogamiento, electrocución y lesiones en el hogar.

A sabiendas que la enseñanza de los primeros auxilios en escuelas primarias y secundarias, servirá para formar una red social y que a futuro redundara en forma individual y colectiva de los que hoy son nuestros jóvenes y que mañana serán los que tengan la responsabilidad de llevar adelante la gestión de lo público y lo privado, pero con conciencia social y colectiva.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.759)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“PLAN PILOTO CENTRO BARRIAL, PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase en el ámbito del poder ejecutivo provincial, y bajo su dependencia inmediata, el programa denominado “Plan piloto centro barrial, para la prevención de las adicciones” el mismo comenzara en su primera etapa en las ciudades de Paraná y Concordia y que tendrá competencia sobre las materias indicadas.

ARTÍCULO 2º.- Competencia. Corresponderá al Ministerio de Educación, Deportes y prevención de Adicciones de la Provincia de Entre Ríos.

1º) Trabajar en forma conjunta con el ministerio de salud asistiendo al poder ejecutivo en la planificación del “Plan piloto centro barrial, para la prevención de las adicciones”, la programación y las acciones a llevar adelante en materia de política de prevención de las adicciones”.

2º) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Salud, estrategias y proyectos integrales para el desarrollo de políticas de prevención de las adicciones.

3º) Actuar como autoridad de aplicación y/o como órgano de coordinación en el ámbito de la provincia de Entre Ríos de los planes y programas nacionales de lucha contra las adicciones en el marco de la legislación vigente.

4º) Proponer y desarrollar, a fin de lograr la mayor eficiencia en el gasto, sistemas de control y fiscalización sobre recursos estatales destinados a la lucha contra las adicciones, de acuerdo a la normativa presupuestaria y contable vigente.

ARTÍCULO 3º.- Al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, corresponde: Cooperación interinstitucional. Corresponderá al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:

a) Realizar y llevar adelante, estudios técnicos, de investigación, cursos de especialización, seminarios, congresos, encuentros y demás eventos para la difusión de las políticas en la materia.

b) Propiciar la suscripción de acuerdos con entidades e instituciones públicas y privadas en las materias de su competencia facultándose a que realice acuerdos para llevar adelante el presente plan con, asociaciones civiles como, sociedades de fomento, instituciones religiosas, ONGs.

c) Asesorar y fomentar la participación de las entidades civiles y comunitarias mencionadas en la elaboración e implementación de programas y planes de prevención.

d) Conformar equipos multidisciplinarios de trabajo.

e) Capacitar y asesorar recursos humanos en el ámbito estatal, docentes, profesionales, líderes sociales y demás miembros de la comunidad, en materia de prevención de las adicciones.

El presente programa se financiará con fondos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, a través del Área de Gestión Interinstitucional Socioeducativa.

ARTÍCULO 4º.- Información y Difusión. El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones deberá:

1º) Difundir las acciones que lleve adelante el Gobierno de la Provincia en materia de prevención de las adicciones.

2º) Ampliar los centros barriales a otros barrios de las localidades de Paraná y Concordia y/o llevarlo a cualquier otra localidad que considere o que le sea solicitado.

3º) Llevar registros integrales y sistemáticos y realizar estadísticas, actualizándolas en forma continua, sobre los distintos aspectos relacionados a la problemática de las adicciones.

4º) Promover y difundir en coordinación con el Ministerio de Salud en forma conjunta y en todos los ámbitos y niveles del sistema educativo provincial, las medidas preventivas y campañas de concientización en materia de adicciones.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conocido es que, el consumo de alcohol y drogas como uno de los problemas más acuciantes de nuestras sociedades modernas.

Dentro de este reconocimiento se certifican científicamente las consecuencias, estas abarcan lo orgánico, familiar, psicológico y social, las que producidas por el consumo, abuso y /o dependencia de sustancias.

A principios de siglo, se inicia un estudio sistemático del fenómeno de las drogas en el mundo y de allí surgen instancias de asistencia, prevención, de promulgación de leyes, control del narcotráfico y acuerdos entre países.

En definitiva la toma de conciencia de que una problemática como la de la drogadependencia va en ascenso y que a su vez abarca a poblaciones cada vez más jóvenes es una realidad por todos conocida.

Nuestra provincia, no es la excepción a este flagelo, que principalmente ataca a los jóvenes, y en el marco de una Política Integral en Prevención y Atención de las Adicciones surge la necesidad de trabajar en función de un proyecto que intensifique las actividades con la población afectada y no afectada de la Provincia.

En este sentido, acompañando el trabajo en el Área de Asistencia, ponemos el acento en un programa de Prevención, entendiendo el valor y la necesidad de construir mecanismos sociales que contribuyan a evitar el consumo de drogas, alcohol y cualquier otro tipo de sustancia adictiva, generando acciones tendientes al fortalecimiento de las redes sociales existentes, que se constituyan en tejidos de prevención social comunitaria.

Se propone la realización de un trabajo de campo que convoque a la ciudadanía en su conjunto, en acciones que promuevan la participación y compromiso social de los distintos actores de las ciudades de Paraná y Concordia. Es decir, sumando a todas aquellas instituciones que trabajan para mejorar la calidad de vida de la población: Entidades Intermedias, Centros Comunitarios Barriales, Parroquias, Iglesias, Clubes, Comedores Comunitarios, Escuelas, Organismos de Gobierno, entre otras.

La apertura de estos Centros Barriales, permitirán trabajar, por un lado, en la información y formación de la población no afectada y, por otro lado, en la contención y derivación de la población afectada por la problemática.

Los Objetivos propuestos del Plan: Sensibilizar y concientizar a la comunidad, especialmente a partir de los líderes de la comunidad, para que el trabajo preventivo comunitario no se convierta en acciones parciales o excluyentes, sino que resulte un proceso transformador que tenga como premisa la inclusión.

Informar, formar y orientar a la población sobre el fenómeno de las drogas y los recursos existentes en la comunidad. Incentivar la participación de diferentes personas, grupos, y asociaciones que actúen e interactúen en un proceso comunitario, que tenga entre sus principales objetivos el de convertir a la ciudadanía en agentes activos de su propia realidad.

Fortalecer las redes existentes en la comunidad para el trabajo en prevención de las adicciones.

Las acciones de investigación participativa comunitaria se sustentan en el trípode conformado por la reflexión de la comunidad durante las acciones preventivas, la sistematización de las prácticas comunitarias y la recuperación de experiencias valiosas anteriores a la gestión. Son protagonistas de estas acciones diferentes actores sociales, en cogestión con el Ministerio de Educación, Deportes y prevención de Adicciones.

El problema de las adicciones es un tema que preocupa a padres, moviliza a docentes, e inquieta a adolescentes y jóvenes. Sabemos que la Escuela, la Parroquia, los Clubes y otras Instituciones sociales constituyen un espacio importante para empezar a conocer y a construir recursos, ante el problema de las adicciones. Sin embargo no debemos olvidar que la institución primaria que ejerce la tarea de Prevención más eficaz es la familia, en ella se aprenden valores, actitudes, se ejercitan hábitos, se transmiten experiencias, se construyen proyectos. En definitiva se empieza a vivir.

Entendiendo que debemos emprender todo las acciones pertinentes con la única sola finalidad de proteger a nuestros jóvenes, debiendo encarar con todo tipo de instituciones intere-

sadas en llevar adelante la tarea preventiva desarrollando mecanismos de integración y coordinación con la familia para una mayor efectividad de sus programas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.760)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés legislativo a las «Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia y de las Personas» a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2013, en la ciudad de Paraná, organizadas por el Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar el Poder Ejecutivo provincial se declare de interés provincial las «Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia y de las Personas» organizadas por el Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Entre Ríos a realizarse en la ciudad de Paraná los días 9 y 10 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los días 9 y 10 de mayo de 2013 se llevarán a cabo en la ciudad de Paraná las «Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia y de las personas» cuya organización estará a cargo del Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Los temas principales a tratar en estas Jornadas serán: Régimen Patrimonial Matrimonial; Femicidio; Salud Mental; Filiación por Fertilización Asistida, Maternidad Subrogada; Mediación Familiar; Filiación Post mórtem; Responsabilidad Parental; Principios Constitucionales Derecho de Familia; Cuánta Autonomía de la Voluntad puede soportar la ruptura del Matrimonio; Desjudicialización.

Cabe destacar que tanto las autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia, como los miembros del Instituto de Derecho de Familia del mismo han mantenido diferentes reuniones con legisladores de este Honorable Cuerpo, con el fin de exponer la temática de estas jornadas y solicitar que las mismas sean declaradas de interés Legislativo y Provincial, teniendo en cuenta la trascendencia e importancia de los temas que allí se tratarán y el nivel académico de excelencia de los prestigiosos y reconocidos disertantes convocados.

Finalmente, es dable señalar que la realización de estas Jornadas en la ciudad de Paraná contribuirán a la capacitación y actualización de los profesionales del Derecho, del Trabajo Social, de la Psicología, Magistrados, Funcionarios e Investigadores vinculados y comprometidos con las problemáticas actuales del Derecho de Familia en nuestro país y los nuevos fenómenos sociales emergentes, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para arribar a soluciones justas, equitativas y acordes a derecho.

Diego L. Lara

9

ESCUELA SECUNDARIA NRO. 7 DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Reserva (Expte. Nro. 19.693)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.693.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay de la Pcia. de Entre Ríos mediante Decretos Nro. 458-2012 Presidencia y Nro. 462-2012 Presidencia, de un inmueble de aproximadamente seis mil ciento treinta y un metros cuadrados con veintiún centímetros (6.131,21 m²), según mensura que se practique oportunamente, situado entre calles Premazzi (Oeste), Santa Rosa (Norte), Herrero (sur) y Arrieta (Este) Lote “A1” y que forma parte de la Quinta Nro. 187, Plano de Mensura Nro. 29.141, Matrícula 107.461.

ARTÍCULO 2º.- La donación de la fracción de terreno objeto de la misma se realiza con el cargo de iniciar las obras de construcción del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 7 de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay en el término de un año desde la promulgación de la Ordenanza Municipal Nro. 1.270.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado provincial -CGE-

ARTÍCULO 4º.- De forma.

10

RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.654)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 19.654.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

11

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN VILLA DEL ROSARIO. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.552)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 19.552.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

12

ESCUELA SECUNDARIA NRO. 15 “SAN ANTONIO” DE CHAJARÍ. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.651)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 19.651.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

13 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – En la reunión de Labor Parlamentaria se ha acordado que los homenajes que deseen rendir los señores diputados en esta sesión serán entregados por escrito a la Secretaría para su inserción en el Diario de Sesiones. Con el asentimiento de la Cámara, se procederá conforme a lo acordado.

–Asentimiento.

–Al Día Mundial del Agua y al Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua. (*)

(*) Ver al final del Diario de Sesiones

14 RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. CREACIÓN. Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.654)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece el Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial (Expte. Nro. 19.654).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN VILLA DEL ROSARIO. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 15 “SAN ANTONIO” DE CHAJARÍ. RESIDENCIA PARA PADRES HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE”. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 7 DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLES.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.552, 19.651, 19.755 y 19.693)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Villa del Rosario, departamento Federación, ofrecida

por la Asociación de Citricultores "Villa del Rosario", con destino a la construcción de un salón de usos múltiples (Expte. Nro. 19.552).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que tanto este dictamen de comisión como el emitido sobre el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.651, como asimismo los proyectos de ley identificados con los números de expediente 19.755 y 19.693 refieren todos a autorizaciones al Poder Ejecutivo para aceptar inmuebles ofrecidos en donación, mociono su tratamiento sobre tablas en bloque y, oportunamente, que la consideración y votación también se haga de este modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.740, 19.743, 19.746, 19.747, 19.752, 19.753 y 19.760)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.740, 19.743, 19.746, 19.747, 19.752, 19.753 y 19.760.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente su consideración y votación también se haga en bloque.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio, con los diputados en sus bancas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 18.13.

18

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Para prestar nuestra aprobación al proyecto de resolución del expediente 19.753 hemos acordado introducirle una modificación; por eso, señor Presidente, mociono que este pro-

yecto se trate en forma separada del resto de los proyectos de resolución que vamos a considerar sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, en el sentido de considerar separadamente el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 19.753.

–La votación resulta afirmativa.

19

RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.654)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece el Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial (Expte. Nro. 19.654).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 19.654, venido en revisión, mediante el cual se establece el Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial en la provincia de Entre Ríos, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Establécese el Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial que estará regido por la presente ley, su decreto reglamentario y las resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene como objetivos:

a) Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial;

b) Promover:

- La transformación del perfil productivo de la provincia, mediante la promoción de la creación de valor agregado en origen, en un marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación y preservación del medio ambiente.

- El empleo de base industrial.

- La inversión productiva privada.

- La transformación de materia prima en origen.

c) Incitar la formación de entramados productivos locales que favorezcan la generación de economías externas y ventajas competitivas dinámicas;

d) Fortalecer la acumulación de capital y desarrollo empresarial de Entre Ríos, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas;

e) Generar capacidades y competencias tecnológicas locales y vincular el complejo científico-técnico con el sistema productivo;

f) Promocionar la competitividad y la eficiencia empresarial;

g) Estimular:

- El crecimiento económico del espacio provincial.

- El desarrollo e incorporación de tecnología en la industria con el objetivo de modernizar y tornar altamente competitivo al sistema productivo provincial.

- El desarrollo de la industria provincial en consonancia con el interés general de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente ley será el Ministerio de Producción, que las ejecutará por sí o a través de sus dependencias y/o reparticio-

nes especializadas, quien podrá delegar las funciones correspondientes en las dependencias especializadas.

CAPÍTULO II – DE LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 4°.- Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad industrial, organizados bajo la forma de empresas, sean nuevas o existentes.

ARTÍCULO 5°.- Los beneficiarios del presente régimen deberán cumplimentar de manera concurrente los siguientes requisitos:

- a) Radicarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos y se inscriban en el Registro Único Industrial de la Provincia;
- b) Ser de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En el caso de personas jurídicas, deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes;
- c) No registrar deudas de carácter fiscal, social o administrativo con el Estado provincial;
- d) Cumplimentar la normativa de preservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Para acceder a los beneficios otorgados por la presente ley, los establecimientos industriales existentes, pertenecientes a sujetos beneficiarios del Artículo 4°, deberán incrementar como mínimo un 15 % su capacidad operativa instalada. Tales beneficios sólo regirán para el porcentaje incremental.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del artículo precedente se entiende que hay incremento de su capacidad operativa instalada cuando se verifique, al menos dos, de las siguientes situaciones:

1 – En un 15 % de la capacidad instalada cuando aumenten:

- a) La capacidad de producción en un 15 % sin reducción de personal;
- b) La planta de personal en un 15%;
- c) La adquisición en bienes de capital en un 15 %, sin reducción de personal;
- d) Las exportaciones en un 15 % sin reducción de personal.

2 – En un 15 al 50 % de la capacidad instalada cuando aumenten:

- a) La capacidad de producción entre un 15-50 %, con un aumento mínimo del 10 % de su personal;
- b) La planta de personal en un 15-50%;
- c) La adquisición en bienes de capital en un 15-50% con un aumento mínimo del 10 % en personal;
- d) Las exportaciones en un 15-50%, con un aumento mínimo del 10 % en personal;

3 – En un 50-75% de la capacidad instalada cuando aumenten:

- a) La capacidad de producción entre un 50-75%, con un aumento mínimo del 20 % en personal;
- b) La planta de personal en un 50%;
- c) La adquisición en bienes de capital en un 50-75 %, con un aumento mínimo del 20 % en personal;
- d) Las exportaciones en un 50-75% con un aumento mínimo del 20 % en personal;

4 – En un 75-100% de la capacidad instalada cuando aumenten:

- a) La capacidad de producción entre un 75-100%, con un aumento mínimo del 30 % en personal;
- b) La planta de personal en un 75-100%;
- c) La adquisición de bienes de capital en un 75-100%, con un aumento mínimo del 30 % en personal;
- d) Las exportaciones en un 75-100%, con un aumento mínimo del 30 % en personal.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a los efectos de esta ley, se considerará como una nueva radicación:

- La constitución y puesta en funcionamiento de un establecimiento industrial;
- El traslado a un parque o área industrial;
- El traslado a una zona que reduzca significativamente los efectos ambientales;
- La reactivación y puesta en marcha de una planta que haya estado inactiva por más de cinco años.

CAPÍTULO III – BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 9°.- Los beneficiarios comprendidos en los alcances de la presente ley, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exenciones de impuestos provinciales referidos en la presente normativa;

- b) Preferencia en licitaciones y las compras del Estado provincial;
- c) Exenciones, o diferimientos sobre tasas y derechos que cada Municipio establezca de conformidad a su pertinente adhesión a la presente ley;
- d) Descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica según lo establezca el decreto reglamentario;
- e) Asistencia en la Gestión de los Recursos Humanos según lo establezca el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 10°.- Los sujetos beneficiarios del presente régimen, podrán gozar de exenciones totales o parciales en los impuestos provinciales, existentes o a crearse, por un plazo de hasta quince (15) años. El beneficio de exención se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Las exenciones serán del 100% en los primeros cinco años, del 75% desde el año 6 al 10 y del 50% desde el año 11 al 15.

ARTÍCULO 11°.- Las exenciones en los impuestos provinciales se determinarán según lo establezca la reglamentación y serán otorgadas sobre los siguientes impuestos:

A) Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya): por los ingresos provenientes de la comercialización al por mayor.

B) Inmobiliario: cuando se trate de inmuebles afectados a la actividad industrial y sean de titularidad de los beneficiarios. En los casos de ampliación de plantas existentes el alcance de la exención será sobre la base del avalúo de mejoras de las partidas inmobiliarias involucradas en la ampliación.

C) Sellos: para todas las transacciones que graven hechos imponible relacionados con el alta, desarrollo, incremento de plantas industriales. El alcance de este beneficio se circunscribe a la construcción o montaje de las instalaciones industriales alcanzadas por las exenciones impositivas.

D) Automotor: cuando sean de titularidad de los beneficiarios de la presente ley y se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad industrial. La exención prevista será del cien por cien (100 %) hasta quince (15) unidades automotor acorde clasificación del Código Fiscal para plantas industriales nuevas. En el caso de ampliación de plantas existentes la exención será del cien por cien (100 %) hasta diez (10) nuevas unidades automotor cero kilómetro, acorde clasificación del Código Fiscal.

E) Fondo de Integración de Asistencia Social Ley 4035: la exención del aporte patronal se concederá en función de los nuevos puestos de trabajo que se realicen en tanto impliquen un incremento en la nómina de empleados, sin que se verifiquen despidos o cesantías injustificadas. El beneficio se otorgará desde la regularización de la relación laboral.

ARTÍCULO 12°.- En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención regirá a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establezca el beneficio.

CAPÍTULO IV - OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 13°.- Los establecimientos industriales, pertenecientes a personas físicas o jurídicas, que se radiquen en parques o áreas industriales reconocidas por la autoridad de aplicación provincial, y que soliciten la adhesión a este régimen, contarán con una ampliación de 5 años en los beneficios reconocidos por esta ley. Asimismo será condición necesaria y fundamental para aspirar a los otros beneficios contemplados en este apartado referidos en el Artículo 14 y 15 siguientes.

ARTÍCULO 14°.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, también, con el propósito de lograr un incentivo regional a los sujetos beneficiarios del presente régimen, pudiendo gozar de exenciones totales o parciales en los impuestos provinciales, existentes o a crearse, por un plazo de hasta veinte (20) años. La exención se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Las exenciones serán sobre los mismos impuestos que versa el Artículo 11° con desgravaciones de hasta 100% en los primeros diez años, del 75% del año once al quince y del 50 % del año quince al veinte.

Este beneficio es para aquellos establecimientos industriales que se radiquen en departamentos de desarrollo relativo menor (a determinar, según lo establezca la reglamentación, por un coeficiente de empleo privado y actividad de base industrial). Además, por vía reglamentaria y previo acuerdo entre la Provincia y los Municipios de los departamentos de desarrollo relativo menor, se dispondrán de medidas promocionales adicionales vinculadas a reducción agregada de la tasa municipal industrial y beneficios anexos vinculados a obras de infraestructura eléctrica.

ARTÍCULO 15°.- El Poder Ejecutivo provincial podrá también, con el propósito de lograr un incentivo industrial sectorial, promover a aquellos establecimientos industriales que desarrollen actividades vinculadas a sectores productivos con potencial industrial. En tal caso las exenciones serán sobre los mismos impuestos que versa el Artículo 11° con desgravaciones de hasta 100% en los primeros diez años, del 75% del año once al quince y del 50 % del año quince al veinte. La determinación de los sectores productivos con potencia industrial será por decreto del Poder Ejecutivo provincial tomando como base el aprovechamiento de la producción primaria existente o la incidencia de valor agregado, o innovación a generar.

ARTÍCULO 16°.- Los beneficios previstos en los Artículos 14° y 15° de la presente ley, no podrán acumularse.

ARTÍCULO 17°.- Las nuevas industrias radicadas en parques industriales podrán obtener un reintegro de hasta un 50% de las inversiones que realicen en obras eléctricas y gasíferas, siempre que redunden en beneficio directo del proyecto. El Poder Ejecutivo provincial acorde previsión presupuestaria y técnica provista por la Secretaría de Energía de la Provincia, por la vía de decreto determinará la operatividad del reintegro pautado.

ARTÍCULO 18°.- Los beneficiarios comprendidos en la presente ley, (con excepción de las electro intensivas), y por el plazo de vigencia de la misma, podrán acceder a un reintegro por el consumo de energía eléctrica, del 15 % a los que contraten con tarifa energética 1; del 8 % a los que contraten con tarifa energética 2; y del 4 % a los que contraten con tarifa energética 3.

ARTÍCULO 19°.- Aquellos establecimientos industriales que implementen el uso de energías renovables en sus establecimientos, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, se verán beneficiadas con un incremento del 5 % adicional, respecto de la reducción estipulada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Trabajo, implementará acciones tendientes a la promoción del empleo, con la finalidad de:

- a) Promover acciones de carácter formativo, financiera y de intermediación entre la oferta y la demanda de trabajo destinadas a favorecer la inserción laboral.
- b) Propiciar el trabajo articulado entre las distintas dependencias del Gobierno provincial y entre estas y otras nacionales y municipales a los fines de contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo.
- c) Procurar la adaptabilidad de tales acciones a las necesidades y requerimientos del sistema productivo provincial para lo cual se realizarán los estudios interdisciplinarios y consultas pertinentes que permitan optimizar la orientación e implementación de tales medidas.
- d) Impulsar la participación de los agentes sociales en la formulación y aplicación de las políticas de inserción laboral.
- e) Garantizar la transparencia de las acciones implementadas a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.

ARTÍCULO 21°.- A los fines de esta ley, se considerará como promoción del empleo todas aquellas acciones que financien cursos de formación profesional u otorguen incentivos o beneficios vinculados a la intermediación laboral, los entrenamientos y la inserción laboral en nuevos establecimientos industriales que se radiquen en la provincia, en aquellas que amplíen su planta o en las que se instalen en los parques industriales siempre y cuando cumplan los requisitos de admisibilidad que, a tales efectos, dictará la autoridad de aplicación. El Ministerio de Trabajo del Gobierno de Entre Ríos asistirá a la autoridad de aplicación en las tareas de verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del presente régimen, como así también podrá requerir la intervención y cooperación de las distintas dependencias de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 22°.- Los beneficios que se otorguen a establecimientos industriales comprendidos en el presente régimen no podrán ser cedidos a terceros sin previa autorización del Poder Ejecutivo provincial con la correspondiente intervención de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.- Salvo disposición expresa en contrario, la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen no impide ni será incompatible con la percepción de otros beneficios nacionales, provinciales y/o municipales.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de que los establecimientos industriales soliciten los beneficios de la presente ley, los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación una presentación previa formal de lo que implica el proyecto productivo industrial ya sea nuevo o ampliación de uno existente. La reglamentación determinará el procedimiento formal que deberán cumpli-

mentar los establecimientos industriales para acceder a los beneficios de la presente ley, debiendo establecer en todos los casos plazos explícitamente definidos y perentorios para la actuación de las reparticiones públicas o mixtas intervinientes. Los casos no previstos en la presente ley y su correspondiente aplicación, serán regidos por la Ley Nro. 7.060 de Procedimiento Administrativo.

La autoridad de aplicación analizará y evaluará la información presentada y se expedirá respecto al cumplimiento de los extremos de la ley para el otorgamiento de los beneficios en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, el que podrá prorrogarse por treinta (30) días corridos por razones fundadas.

ARTÍCULO 25°.- Los beneficiarios de la presente ley están obligados a cumplir los compromisos que sirvieron de base para el otorgamiento de los beneficios.

Toda empresa beneficiaria podrá solicitar a la autoridad de aplicación, cuando existan razones debidamente justificadas, la modificación de los plazos y compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales. La autoridad de aplicación deberá evaluar tal solicitud y en caso de que se cumpla con las condiciones antes mencionadas, podrá proponer hacer lugar al pedido de modificación, el que quedará formalizado a través de acto administrativo del Poder Ejecutivo provincial.

La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo para determinar el efectivo incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley. En los casos no contemplados, será de aplicación la Ley Nro. 7.060 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 26°.- A partir de que se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley, la empresa beneficiaria estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios que se le hubieren acordado según lo previsto en la presente ley;
- b) Devolución de todos los importes y bienes con los que hubieren resultado beneficiados con más las multas que establece el inciso c) del presente artículo e intereses estipulados en la reglamentación;
- c) Multa de hasta quinientos (500) sueldos básicos de la administración pública provincial. La graduación de la multa establecida en el presente inciso se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y se tendrá en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor. Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción, por la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 27°.- Los Municipios que adhieran por ordenanza al régimen de la presente ley, deberán dictar en un plazo no mayor a sesenta días del acto formal de adhesión, una ordenanza estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

En base a la adhesión municipal del régimen general, las municipalidades entrerrianas adoptarán, progresivamente, una alícuota promedio para la tasa que grave la industria que contemple un equilibrio adecuado entre el objetivo fiscal municipal y los objetivos de competitividad productiva industrial a la que la Provincia aspira.

ARTÍCULO 28°.- Para el acceso a los beneficios de la presente ley en el ámbito de las actividades promovidas, la autoridad de aplicación deberá priorizar los establecimientos industriales que:

1. Contribuyan a la creación de puestos de trabajo, especialmente de personal calificado.
2. Industrialicen materia prima y bienes intermedios de orígenes varios.
3. Desarrollen encadenamientos productivos verticales u horizontales en el territorio entrerriano.
4. Desarrollen proyectos que contribuyan al uso sustentable de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, mejora de la calidad medio ambiental, tratamiento de efluentes e implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo productivo sustentable.
5. Constituyan proveedores de establecimientos industriales o cadenas productivas consolidadas en el espacio provincial.
6. Instrumenten proyectos innovadores.
7. Se radiquen en parques o áreas industriales.
8. Se radiquen en zonas de menores ingresos.
9. Sustituyan productos adquiridos en el exterior.

ARTÍCULO 29°.- Derógase, a partir de la sanción de la presente norma, la Ley Nro. 6.726 de promoción industrial y toda otra norma que se oponga al contenido de la presente ley.

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de marzo de 2013.

VIANO – ANGEROSA – ALIZEGUI – NAVARRO – ALBORNOZ – DARRICHÓN – ROMERO – VIALE – SOSA

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

20

RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.654)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN VILLA DEL ROSARIO. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 15 “SAN ANTONIO” DE CHAJARÍ. RESIDENCIA PARA PADRES HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE”. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 7 DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLES.

Consideración (Exptes. Nros. 19.552, 19.651, 19.755 y 19.693)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los dictámenes de comisión en los proyectos de ley, venidos en revisión, registrados con los números de expediente 19.552 y 19.651, y de los proyectos de ley registrados con los números de expediente 19.755 y 19.693, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para aceptar inmuebles ofrecidos en donación.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Expte. Nro. 19.552

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.552, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Asociación de Citricultores “Villa del Rosario”, de un inmueble ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, localidad de Villa del Rosario, ejido de Villa del Rosario, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación -con destino a la construcción de un salón de usos múltiples -a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos- del inmueble de propiedad de la Asociación de Citricultores “Villa del Rosario” consistente en una fracción de terreno individualizado como chacra 267 Lote 1, Parte de Fracción C1, Sección 8, Plano de Mensura Nro. 377.341, Matrícula Nro. 102.912 con una

superficie total de ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (899,00 m²), Partida Provincial Nro. 121.796, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, localidad de Villa del Rosario, ejido de Villa del Rosario; y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 1-2 al sudeste 45° 07' de 31,00 m.

Sudeste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 2-3 al sudoeste 44° 53' de 29,00 m.

Sudoeste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 3-4 al noroeste 45° 07' de 31,00 m.

Noroeste: con Avda. Pbro. Abecia mediante recta 4-1 al noreste 44° 53' de 29,00 m.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de marzo de 2013.

STRATTA – MENDOZA – NAVARRO – DARRICHÓN – BARGAGNA –
ROMERO – FLORES – SOSA - ALMARÁ

Expte. Nro. 19.651

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.651, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Chajarí, de un inmueble con destino al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 15 "San Antonio" y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Chajarí, departamento Federación, del inmueble individualizado en la Dirección General de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 32.570, el que se ubica en el departamento Federación, distrito Mandisoví, Municipio de Chajarí, planta urbana, Sección 13, ex Chacra 371, Fracción A, Lote 7, a 15,00 m de Chacra 410 y 569,40 m de Avenida Pbro. Miguel Gallay, con domicilio parcelario en Avenida Villa Libertad s/n, compuesto de una superficie de 7.291,00 m², inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo la Partida Nro. 131.795 y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: María C. S. de Flores y otra mediante recta amojonada 24-25 al rumbo sureste 45° 12' de 109,35 m;

Sureste: María C. S. de Flores y otra mediante recta amojonada 25-26 al rumbo suroeste 44° 48' de 66,60 m;

Suroeste: María C. S. de Flores y otra mediante recta amojonada 26-27 al rumbo noroeste 45° 12' de 109,60 m;

Noroeste: Avenida Villa Libertad mediante recta alambrada 27-24 al rumbo noreste 45° 00' de 66,60 m, con destino al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 15 "San Antonio" de la localidad de Chajarí del departamento Federación.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de marzo de 2013.

STRATTA – MENDOZA – NAVARRO – DARRICHÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – SOSA – ALMARÁ.

–Se lee nuevamente Exptes. Nros. 19.755 y 19.693 (Ver puntos 8 y 9)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

22

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN VILLA DEL ROSARIO. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 15 “SAN ANTONIO” DE CHAJARÍ. RESIDENCIA PARA PADRES HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE”. ESCUELA SECUNDARIA Nro. 7 DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLES.

Votación (Exptes. Nros. 19.552, 19.651, 19.755 y 19.693)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados los proyectos de ley registrados con los números de expediente 19.552 y 19.651. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Quedan aprobados los proyectos de ley registrados con los números de expediente 19.755 y 19.693. Pasan en revisión al Senado.

23

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.740, 19.743, 19.746, 19.747, 19.752 y 19.760)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.740, 19.743, 19.746, 19.747, 19.752 y 19.760.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XI, XIV, XVII, XVIII y XXIII de los Asuntos Entrados y punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

24

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.740, 19.743, 19.746, 19.747, 19.752 y 19.760)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.740: Convenio marco entre el Municipio de Villaguay y la Universidad Católica Argentina, para el dictado de la carrera de Martillero Público, Corredor (Inmobiliario y Mobiliario), Administrador de Consorcios y Tasador, en Villaguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 19.743: “3º Encuentro Internacional de Fútbol Infantil” en Sauce de Luna. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 19.746: Creación del “Instituto Provincial del Cáncer de la Provincia de Entre Ríos”, en Villaguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 19.747: Entre Ríos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Argentina Innovadora 2020. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.752: Manifestaciones antisemitas en el Municipio de General Campos. Repudio.
- Expte. Nro. 19.760: "Jornadas Interdisciplinarias de Derecho de Familia y de las Personas", en Paraná. Declaración de interés.

25

PRÁCTICA POLÍTICA, CÍVICA O MILITAR, QUE CONSIDERE COMO OPCIÓN VÁLIDA DE LUCHA, LA ACCIÓN TERRORISTA DEL ESTADO. REPUDIO.

Consideración (Expte. Nro. 19.753)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución registrado con el número de expediente 19.753.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XXIV de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, con diputados de los demás bloques hemos consensuado la siguiente modificación en los Artículos 1º y 3º del proyecto: cambiar el año 1973 por 1976.

26

PRÁCTICA POLÍTICA, CÍVICA O MILITAR, QUE CONSIDERE COMO OPCIÓN VÁLIDA DE LUCHA, LA ACCIÓN TERRORISTA DEL ESTADO. REPUDIO.

Votación (Expte. Nro. 19.753)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º con los modificación indicada por el señor diputado Federik.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º con la modificación indicada por el señor diputado Federik.

–La votación resulta afirmativa. El Artículo 4º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.17.

Norberto Rolando Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores

(*Inserción solicitada por el señor diputado Fontanetto.

Día Mundial del Agua y Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua

Señor Presidente:

En diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que declara el 22 de marzo de cada año como Día Mundial del Agua e invita a las naciones a realizar actividades tendientes a fomentar la conciencia pública sobre la conservación y el desarrollo de los recursos hídricos, en especial el agua dulce. Cada año el Día Mundial del Agua se celebra bajo un lema específico y el elegido para este año coincide con el adoptado en la declaración del 2013 como Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua.

El objetivo primordial de esta campaña 2013 es impulsar la cooperación para lograr objetivos estratégicos en materia de agua. Para eso se propone fomentar la sensibilización sobre la importancia, los beneficios y retos de la cooperación, mejorar el conocimiento y la capacitación para la cooperación, estimular acciones concretas e innovadoras hacia la cooperación y fomentar las asociaciones y el diálogo en torno a la cooperación en materia de agua.

El Año Internacional es una oportunidad para resaltar la importancia de la ciencia y la cooperación científica para enfrentar los desafíos de la cooperación en materia de agua. Una cooperación exitosa y sostenible en temas de agua sólo puede lograrse a través de un entendimiento común de los múltiples aspectos de la crisis del agua y los retos que esta plantea. El Año Internacional y el Día Mundial del Agua bajo el lema de la Cooperación en la Esfera del Agua intentan construir un consenso en torno a la cooperación en materia de agua y a las acciones necesarias para promover esta cooperación en el contexto mundial, para lograr un uso más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y obtener beneficios mutuos tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población mundial.